

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Escuela de Posgrado



**FACULTADES Y LÍMITES DEL PODER EJECUTIVO Y EL PODER
LEGISLATIVO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**¿CÓMO SE EJERCE LA COLABORACIÓN DE PODERES EN LA
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO?**

Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Ciencia Política y
Gobierno con mención en Gerencia Pública

que presenta:

Juan Carlos Melgarejo Castillo

Asesora:

María Milagros Campos Ramos

Lima, 2024

Informe de Similitud


Yo, María Milagros Campos Ramos, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora de la tesis titulada “Facultades y límites del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con respecto al Presupuesto Público. ¿Cómo se ejerce la colaboración de poderes en la aprobación del Presupuesto del Sector Público?”, del autor Juan Carlos Melgarejo Castillo; dejo constancia de lo siguiente:

-El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 20%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 02/10/2024.

-He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis / el Trabajo de Investigación y no se advierte indicios de plagio.

-Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 9 de octubre de 2024.

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>Campos Ramos, María Milagros</u>	
DNI: 08222474	Firma: 
ORCID: 0000-0001-9711-3818	

RESUMEN

A través del Presupuesto del Sector Público se desarrollan las políticas de Gobierno, de allí que el Poder Ejecutivo tiene un papel fundamental, además de su competencia constitucionalmente establecida, para administrar la hacienda pública. Por otro lado, el Poder Legislativo en su rol de control político, participa también en este proceso no solo aprobando la Ley de Presupuesto, sino que, a través de la representación ciudadana que ejercen los congresistas, ha intervenido en la asignación del presupuesto. Este proceso de intervención de dos poderes del Estado responde al Principio de Colaboración de Poderes, desarrollado por el Tribunal Constitucional para establecer los alcances y límites que posee cada uno de estos actores en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto.

Sin embargo, no se trata de una colaboración pacífica, por lo que a través del presente trabajo pretendemos establecer, en primer lugar, a través de una mirada jurídica, a qué Poder del Estado le es competente en exclusiva la asignación del Presupuesto del Sector Público, y atendiendo a la naturaleza colaborativa de dicho proceso, cuáles son los alcances o límites de la intervención que pudiera tener el Poder Legislativo en el mismo. En segundo lugar, a través de una investigación de los procesos de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los últimos 15 años, veremos cómo han confluído ambos Poderes del Estado y qué factores han influido en su intervención en la asignación del Presupuesto del Sector Público.

La conclusión principal a la que arribamos es que, si el Congreso interviene en la asignación del Presupuesto, lo hace necesariamente con anuencia del Poder Ejecutivo pues no posee una competencia jurídica originaria; y esa intervención del Poder Ejecutivo está determinada por factores políticos relacionados con el tamaño de la representatividad que tiene el Gobierno (Poder Ejecutivo) en el Congreso.



ABSTRACT

Through the Public Sector Budget, government policies are developed. Hence, the Executive Branch plays a fundamental role, in addition to its constitutionally established competence in managing public finances. On the other hand, the Legislative Branch, in its oversight role, also participates in this process not only by approving the Public Sector Budget Law but also through the citizen representation exercised by congressmen, intervening in budget allocation. This process of intervention by two branches of the State responds to the Principle of Collaboration of Powers, developed by the Constitutional Court to establish the scope and limits of each of these actors in the approval process of the Public Sector Budget Law.

However, this is not a peaceful collaboration, so through this work, we intend to establish two matters/statements. First, which Branch of the State is exclusively competent for the allocation of the Public Sector Budget, and considering the collaborative nature of this process, what are the scopes or limits of intervention that the Legislative Branch could have in it through a legal perspective. Secondly, through an investigation of the approval processes of the Budget Law over the last 10 years, we will see how both branches of the State have converged and what factors have influenced their intervention in the allocation of the Public Sector Budget.

The main conclusion we reach is that if the Congress intervenes in the allocation of the Budget, it does so necessarily with the consent of the Executive Branch

since it does not have original legal competence, and that intervention of the Executive Branch is determined by political factors related to the extent of representation that the Government (Executive Branch) has in the Congress.



ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Informe de similitud	ii
Resumen	iii
Índice	iv
Introducción	1
 CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	
1.1. Problema	7
1.2. Hipótesis y metodología	10
1.3. Estado de la cuestión	12
 CAPÍTULO II: EL MODELO CONSTITUCIONAL PERUANO Y SU MANIFESTACIÓN EN LA ASIGNACIÓN Y APROBACIÓN PRESUPUESTAL	
2.1. El modelo peruano	14
2.2. ¿Cómo se manifiesta el modelo constitucional peruano en las prerrogativas del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público?	18
 CAPITULO III: ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO PÚBLICO	
3.1. La administración de la Hacienda Pública	23
3.2. Iniciativa legislativa en la Ley de Presupuesto del Sector Público	25
3.3. Iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo en materia	28

presupuestal en la emisión de decretos de urgencia y decretos supremos

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PODER LEGISLATIVO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO PÚBLICO

4.1.	El artículo 80 de la Constitución Política: ¿una reserva de ley?	32
4.2.	La prohibición de iniciativa de gasto	36
4.3.	Una breve desviación del criterio del Tribunal Constitucional sobre la prohibición de iniciativa de gasto	39
4.4	¿Entonces, cuál es la función que desempeña el Congreso en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público?	43

CAPÍTULO V: DEL CONFLICTO A LA COLABORACIÓN DE PODERES EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

5.1.	Una mirada a los procesos de aprobación de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2019	49
5.2.	Las reasignaciones de montos que realiza el Congreso de la República al proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público.	54
5.3.	Una mirada de nuestra hipótesis dentro del “presidencialismo debilitado”	60
5.4.	Entonces ¿realmente quién debe partir la torta?	63
	Conclusiones	67
	Referencias bibliográficas	73

Anexos	79
Anexo I	79
Anexo II	116
Anexo III	134



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I	67
Comparación entre proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo y Ley de Presupuesto aprobada por el Congreso	
ANEXO II	104
Modificaciones en los montos del presupuesto público comparando el proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo y la Ley de Presupuesto aprobada por el Congreso	
ANEXO III	122
GRÁFICOS	
Gráfico 1	
Composición del Congreso setiembre de 2022	
Gráfico 2	
Composición del Congreso noviembre de 2022	

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El proceso legislativo para la aprobación del Presupuesto del Sector Público tiene una particularidad que no se presenta en los procesos de aprobación de otras leyes por parte del Congreso, cual es la confluencia obligatoria de dos poderes del Estado: el Poder Ejecutivo, que presenta el proyecto de ley, y el Poder Legislativo, que la aprueba.

Debido a esta participación y a los intereses propios de cada uno de estos poderes del Estado, este proceso legislativo no está exento de conflictos, los cuales son finalmente resueltos luego de tediosos procesos de negociación y en los que ambas partes se han guiado de una premisa tradicional que, conforme iremos desentrañando a lo largo del presente trabajo, no cuenta con asidero jurídico y técnico. Dicha premisa es la siguiente: si bien el Poder Ejecutivo, a través del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público (en adelante “Ley de Presupuesto”), determina la distribución de los montos del Presupuesto Público, estos pueden ser redistribuidos por el Congreso siempre y cuando no sobrepase el monto total del Presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, nos parece un aspecto relevante el determinar quién ha tenido finalmente el poder de establecer la asignación de recursos en el Presupuesto del Sector Público, en tanto la Ley de Presupuesto tiene un destacado rol en el

ejercicio del poder económico público en el país. El profesor Morón (1999) resalta la individualidad a la que ha llegado el tema presupuestario en nuestro ordenamiento jurídico como rama del Derecho Público (p. 157). Y es que de la configuración constitucional de un régimen presupuestario dependerá una efectiva separación de poderes en la materia económica: por el lado del Poder Legislativo, se asegura “una mejor visión de las finanzas públicas para el desarrollo de su actividad de control; y por el lado del Poder Ejecutivo”, se disciplina la actividad financiera del gasto, limitando el margen de su actuación en el uso y disposición de fondos públicos (p. 158).

En el Perú no ha sido profuso el debate respecto a las prerrogativas y límites con que cuentan el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto. Si bien, se llega a afirmar “la preponderancia presupuestaria del Poder Ejecutivo como responsable de la administración financiera” (Morón, 1999, p. 166), en paralelo – y podríamos decir como argumento contradictorio – se afirma a manera de una natural conclusión la premisa a la que se ha hecho referencia y que se pretende desvirtuar a lo largo del presente trabajo, de que el Congreso de motu propio tiene competencia para reasignar la distribución presupuestaria prevista por el Poder Ejecutivo (Morón, 1999; Carranza, Chávez y Valderrama, 2007; Roca, 2014).

Resultan interesante referir una situación ocurrida en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023, y que de alguna manera resume la importancia del debate expuesto, a la vez que nos da una primera visión de cómo – en los hechos – opera la confluencia del Poder Ejecutivo y el

Poder Legislativo en la aprobación del Presupuesto Público. En dicho proceso, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (en adelante “Comisión de Presupuesto”) incorporó diversas disposiciones en el proyecto de ley con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante “MEF”), respecto de las cuales este Ministerio expresó públicamente su no conformidad al considerar que tales disposiciones vulneraban tanto el Principio de Equilibrio Presupuestario (artículo 78 de la Constitución Política del Perú), como la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso (artículo 79 de la Constitución Política del Perú). Así, a consideración del MEF, la Comisión de Presupuesto aprobó un dictamen de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023 que no estaba financiado, no obstante que el Presidente de esta Comisión afirmaba con respecto a la Reserva de Contingencia que el equipo de técnicos de su Comisión “conoce bastante de presupuesto por eso es que podemos plantear un presupuesto equilibrado” (Luna, 2022). El dictamen así aprobado llegó al Pleno del Congreso de la República (en adelante “Congreso”) recibiendo en esta instancia algunos cuestionamientos en los respectivos discursos de la entonces Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, que podríamos resumir en la preocupación del Poder Ejecutivo sobre la pretensión de la Comisión de Presupuesto de que se apruebe un Presupuesto Público que se encontraba desfinanciado.

Recordemos que, en el tiempo en que ocurrieron estos eventos (octubre – noviembre de 2022), Pedro Castillo era el presidente del país y en el Congreso Fuerza Popular era el grupo mayoritario (24 escaños), seguido de Perú Libre (15

escaños) y Acción Popular (14 escaños), de acuerdo con información recogida en el portal de Transparencia (s.f)¹, siendo que la Presidencia de la Comisión de Presupuesto no era asumida por un miembro del partido de gobierno (Congreso, s.f). Es decir, el Gobierno no tenía mayoría en el Congreso ni tenía representación en la presidencia de la Comisión, lo cual resultó relevante en la posición asumida por el Presidente de esta Comisión.

Como se ha mencionado, este suceso nos parece importante para los intereses del presente trabajo pues revela lo que puede ocurrir cuando, en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, se quiebra el Principio de Colaboración de Poderes. Específicamente cuando uno de los factores de la ecuación prescinde del que, conforme concluiremos, debería tener la competencia y la capacidad de asignar el Presupuesto Público: ocurre una crisis. Esta historia terminó con la aprobación de una Ley de Presupuesto cuyas modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto tuvieron que ser finalmente adecuadas por el MEF, prácticamente “a la fuerza”, procurando que no se vulnerara el equilibrio presupuestario. Se supone que ello debió ocurrir en un pacífico proceso de colaboración de poderes, sin embargo, la presión ejercida por ambos poderes del Estado frente a la necesidad de tener un Presupuesto Público aprobado, aunado al contexto de confluencias de fuerzas políticas entre el Gobierno y el Congreso, generó un proceso conflictivo.

Exponemos este suceso, que podría resultar cotidiano en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, para advertir la importancia de analizar la

¹ Ver Anexo Gráficos. Gráfico 1 y 2.

interacción y confluencia de competencias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en el referido proceso, en el cual no obstante la supuesta prevalencia del rol del Poder Ejecutivo, al menos en el plano teórico, el Congreso ha podido modificar asignaciones presupuestarias en la propuesta de Ley de Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo. Entonces, si no existe un solo actor con competencias exclusivas para determinar la asignación del Presupuesto Público, ¿cómo es posible que se pueda desarrollar la colaboración de poderes que refiere el Tribunal Constitucional (Expediente N° 004-2004-CC/TC) como principio necesario en la aprobación del Presupuesto del Sector Público? ¿Qué factores determinan que dicho proceso sea conflictivo o pacífico?

El presente trabajo pretende responder estas preguntas, a manera de contribuir a “pacificar” el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto. Ello en el entendido que, a pesar de que ambos poderes del Estado se enmarcan en el principio de colaboración de poderes, necesitan entrar en una inevitable negociación que, a la vista de las fuerzas políticas propias de la conformación congresal, no siempre resultará pacífica.

Nuestra hipótesis, que describimos con mayor detalle más adelante, consiste en afirmar que, el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto resulta conflictivo por naturaleza, cuya intensidad dependerá de la correlación de fuerzas políticas entre los actores que participan en dicho proceso. Frente a ello, sustentamos que la determinación del actor a quien corresponde la asignación del Presupuesto del Sector Público sería un factor que coadyuve a pacificar el referido proceso.

En ese sentido, resulta de interés entonces establecer cuáles son las prerrogativas y los límites que tiene el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en cuanto corresponde a la materia presupuestaria, partiendo de que el primero cuenta con la atribución de administrar la hacienda pública y el segundo, a la par de tener la prerrogativa exclusiva de aprobar el Presupuesto Público, encuentra como limitación no tener iniciativa de gasto público. Para tal efecto, analizaremos en primer lugar las características del sistema de gobierno peruano, a fin de contar con una primera base teórica donde reposar la preminencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo en cuanto a la materia presupuestaria. A partir de dicho análisis, revisaremos algunas teorías que se han formulado sobre los factores que han influido en la capacidad del Congreso para modificar las asignaciones presupuestarias en el proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, a fin de determinar si tal posibilidad está condicionada a las capacidades técnicas del propio Congreso o al marco constitucional que regula el proceso legislativo de aprobación presupuestal.

A fin de poder demostrar la hipótesis del presente trabajo, revisaremos qué ha acontecido en el proceso legislativo peruano cinco gobiernos, respecto a las variaciones en la asignación presupuestal que ha sufrido la propuesta de Ley de Presupuesto presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso. Ello permitirá demostrar que siempre ha habido una constante respecto de tales variaciones de tal manera que podamos conocer de manera fáctica las prerrogativas que realmente ha tenido el Congreso respecto de la asignación del Presupuesto Público.

En esta investigación se ha encontrado que, de los procesos de aprobación de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2019, han habidos dos “tipologías” que explican las variaciones o reasignaciones realizadas por el Congreso: a) disminución del presupuesto en pliegos del Gobierno Central (Ministerios) para ser transferidos a gobiernos regionales (y en menor medida gobiernos locales); y b) disminución del monto de la Reserva de Contingencia para ser redistribuido en pliegos del Gobierno Nacional y en menor medida en gobiernos regionales y locales.

Finalmente, revisaremos algunos trabajos previos de otros autores en los cuales analizan la influencia en la correlación de fuerzas entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, y concluyen que existe una relación causal entre la representación que pudiera tener el Gobierno en la Comisión de Presupuesto, y las variaciones en la asignación presupuestaria. No es objetivo del presente trabajo realizar una investigación y análisis de dicha relación, pero sí usar las conclusiones de esos trabajos previos para nuestra hipótesis, respecto de la constante en las variaciones de la asignación presupuestaria justificadas precisamente por la preminencia del Poder Ejecutivo en dicha asignación.

1.1. Problema

El proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto se sujeta al Principio de Colaboración de Poderes, en cuya virtud el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo

participan a partir de sus prerrogativas constitucionales, el primero proponiendo el proyecto de ley y el segundo aprobando dicha ley.

Sin embargo, dado que la asignación del Presupuesto del Sector Público depende precisamente de la Ley del Presupuesto, el proceso de aprobación de esta ley no ha dejado de ser conflictivo. Consideramos que dos son las razones que han conllevado a dicha conflictividad: por un lado, las posiciones jurídicas respecto de quién tiene la prerrogativa de asignar el Presupuesto Público; y, por otro lado, la correlación de fuerzas políticas y sus respectivos intereses que confluyen en el referido proceso.

Respecto de la primera de las razones, el artículo 118 de la Constitución Política incluye como prerrogativa exclusiva del Presidente de la República la administración de la hacienda pública, con lo cual no debería encontrar limitación alguna en su iniciativa legislativa en el proceso de aprobación del Presupuesto Público, así como en la etapa de ejecución de este a través de iniciativas normativas orientadas a su modificación. Sin embargo, al frente de dicha prerrogativa tenemos a un Congreso con la facultad legislativa originaria para aprobar el Presupuesto del Sector Público, junto con un artículo 80 en la Constitución Política que parece establecer una reserva de ley a favor del Poder Legislativo para aprobar en exclusiva modificaciones al Presupuesto Público mediante ley.

En base a dichas prerrogativas, en algunos procesos legislativos de aprobación de la Ley de Presupuesto el Congreso ha logrado modificar la asignación

presupuestaria propuesta por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto presentado al Congreso. A partir de ello, se ha sostenido la tesis por la que el Congreso está facultado a modificar la asignación presupuestal en el proyecto de ley del poder Ejecutivo, pero no puede modificar el monto total del Presupuesto formulado en dicho proyecto (Morón, 1999; Carranza, Chávez y Valderrama, 2007; Roca, 2014). En el presente trabajo postulamos que existe un marco constitucional y legal que debería impedir al Congreso realizar modificaciones en la asignación presupuestal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sin que cuente con la anuencia del Poder Ejecutivo. La ocurrencia de tales modificaciones se ha debido a un proceso de inevitable colaboración habida cuenta de la conveniencia de los actores participantes en dicho proceso, especialmente el Poder Ejecutivo quien tienen claros incentivos para tener una Ley de Presupuesto aprobada a fin de que el Gobierno de turno desarrolle sus funciones e implemente sus políticas.

Respecto de la segunda de las razones expuestas, la conflictividad presente en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, debido a la correlación de fuerzas políticas, se hará más presente dependiendo de la representación que tenga el Gobierno en el Congreso. Sobre este segundo aspecto veremos un estado de la cuestión con literatura que ha desarrollado la influencia que tiene la representación con que cuenta el Poder Ejecutivo en el Congreso, especialmente en la Comisión de Presupuesto, para intervenir en la asignación del Presupuesto Público.

Por lo tanto, ante la evidencia de que el proceso legislativo de aprobación de la Ley de Presupuesto se aleja de una pacífica colaboración de poderes, por su tendencia casi natural a la conflictividad, se hace necesario un postulado jurídico que defina qué Poder del Estado tiene la prerrogativa final de asignar el Presupuesto del Sector Público. Consideramos que ello podría contribuir a pacificar el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, sin menoscabar las prerrogativas del Congreso en su rol legislativo y de necesaria participación y colaboración en este proceso.

1.2. Hipótesis y metodología

Como se ha referido de manera precedente, el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, no obstante que se basa en un Principio de Colaboración de Poderes, resulta naturalmente conflictivo. El presente trabajo de tesis plantea como hipótesis que dicha conflictividad y su intensidad dependen básicamente de dos factores:

- a) Las posiciones jurídicas asumidas por los principales actores que participan en el referido proceso, esto es, Poder Ejecutivo y Congreso, respecto de quién tiene la prerrogativa de asignar el Presupuesto Público. En nuestra opinión, la facultad exclusiva del Presidente de la República de administrar la hacienda pública implica una clara preminencia del Poder Ejecutivo con respecto al Poder Legislativo en el proceso legislativo de aprobación del Presupuesto Público, de tal manera que si el Congreso ha realizado modificaciones en la asignación presupuestaria propuesta por el Poder

Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, ha sido porque este Poder del Estado así lo ha consentido, más que por competencia jurídica y/o capacidad técnica del Congreso.

- b) La representación del Gobierno en el Congreso, lo que se traduce en la correlación de fuerzas políticas tanto en la Comisión de Presupuesto, que aprueba el dictamen de la Ley de Presupuesto, como en el pleno del Congreso, que aprueba finalmente la ley.

A fin de desarrollar estas hipótesis y llegar a las conclusiones del presente trabajo, como metodología de trabajo se ha recurrido al recojo de información a través de revisión documentaria. En primer lugar se ha realizado una revisión normativa de las facultades previstas en la Constitución Política que en materia presupuestaria tienen el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que han definido dichas facultades. A partir de dicho estudio, podremos tener un claro alcance de las prerrogativas y limitaciones de ambos poderes del Estado en la materia presupuestaria.

En segundo lugar, se desarrolla por qué se considera que las capacidades técnicas de los participantes del Congreso en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto no han resultado relevantes, habida cuenta de las características del referido proceso. Precisamente la preminencia en la actuación del Poder Ejecutivo reduce al mínimo la participación a nivel técnico de los representantes del Congreso.

En tercer lugar, se analiza los procesos de aprobación de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2019, a través de una revisión documental comparando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo con el texto final aprobado por el Congreso, a fin de evaluar en qué circunstancias este último ha realizado variaciones a la asignación presupuestal propuesta por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto. De este modo, se podrá comprobar que en todos los casos el Congreso ha tenido que contar con el consentimiento del Poder Ejecutivo, justamente por su preminencia como administrador de la Hacienda Pública en este proceso legislativo.

1.3 Análisis de la cuestión

Como se ha referido, el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto tiende casi de modo natural al conflicto, lo cual se encuentra determinado por dos factores principalmente. Uno de tipo jurídico, consiste en las posiciones jurídicas asumidas por el Poder Ejecutivo y el Congreso como actores principales en el referido proceso, respecto de quién tiene la prerrogativa de asignar el Presupuesto Público. Y otro factor de tipo político, referido a la representatividad del Gobierno en el Congreso, específicamente en la Comisión de Presupuesto.

No se ha encontrado lecturas que desarrollen ambos factores como parte de una sola teoría; por el contrario, se ha leído trabajos que los desarrollan amplia o escuetamente, pero de manera separada. Trabajos como los de Carranza y otros (2007), Roca (2014) y Morón (1999) afirman, como una verdad de Perogrullo que, en el proceso legislativo de aprobación del Presupuesto del Sector Público el Congreso puede modificar las asignaciones presupuestarias previstas en el

proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso, siempre y cuando no modifique el monto total (techo presupuestario) del Presupuesto Público. Sin embargo, no explican el fundamento técnico o jurídico que sustenta dicha afirmación.

Curiosamente, estos y otros autores coinciden en la preponderancia presupuestaria del Poder Ejecutivo (Morón, 1999, P. 166; Roca y Campos, 2018, p. 158), no obstante, no se ha encontrado literatura que aborde el debate jurídico respecto de qué Poder del Estado ostenta la prerrogativa de asignar el Presupuesto Público. Ahora bien, interesa de tales trabajos el desarrollo que hacen de la influencia que tiene tanto la capacidad técnica del Congreso respecto a la materia presupuestaria, así como la correlación de fuerzas políticas en la asignación final del Presupuesto Público. Dicho sea de paso, estos trabajos asumen que el Congreso cuenta con una evidente competencia para modificar el Presupuesto Público propuesto por el Poder Ejecutivo.

Más recientemente, Dargent y Rousseau (2022) desarrollan la tesis de que, en los últimos tiempos, el Perú ha virado de un sistema presidencialista a un “parlamentarismo informal”, determinado por un evidente incremento del poder del Congreso frente al Poder Ejecutivo. De acuerdo con ambos autores, esta nueva correlación de fuerzas ha influido en la disminución del “poder” que tenía el MEF en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto (p. 9 y 14); aunque no llegan a realizar un mayor desarrollo respecto de esta afirmación. En uno de los últimos acápites del presente trabajo abordamos este aspecto, exponiendo algunas reflexiones que se orientan en el sentido de nuestra hipótesis.

CAPÍTULO II: EL RÉGIMEN POLÍTICO PERUANO Y SU MANIFESTACIÓN EN LA ASIGNACIÓN Y APROBACIÓN PRESUPUESTAL

2.1. El modelo peruano

La teoría política constitucional se ha encargado de clasificar los sistemas políticos y las formas de gobierno. Dentro del sistema política democrático (o democracia constitucional), Loewenstein (1976, p. 91) ha distinguido, entre otras formas de gobierno, al parlamentarismo y al presidencialismo, en sus formas puras.

Sobre la base de la descripción de Lago (1995, p. 24), el presidencialismo se caracteriza por lo siguiente: el Presidente es a la vez jefe de Estado y jefe de Gobierno; es independiente del Parlamento; es elegido por sufragio universal; designa a los ministros de estado. Asimismo, ni el Presidente ni los ministros son responsables ante el Parlamento; no existe separación de sus cargos a través de un voto de desconfianza. Y el Presidente no puede disolver el Parlamento.

Para el mismo autor, un régimen parlamentario puro se caracteriza por lo siguiente (p. 25): existe un Jefe de Estado independiente, que llega al cargo por sucesión (monarquías) o por elección (repúblicas parlamentarias); los actos del Jefe de Estado debe ser refrendados por un ministro. Asimismo, los ministros tienen responsabilidad política ante el Parlamento; por su parte, el Parlamento

puede obligar a dimitir a los ministros a través de un voto de censura o de desconfianza. Finalmente, el Jefe de Gobierno tiene la facultad de disolver el Congreso y convocar nuevas elecciones.

En el devenir de la historia, estas características se han presentado con diversos matices, pero sí destaca una característica en los países latinoamericanos es que su vida republicana nació con una clara tendencia presidencialista. La explicación histórica tiene que ver con la aparición de caudillismos luego del derrocamiento de la autoridad monárquica española, primero bajo una figura militar y posteriormente bajo una figura civilista. Importante destacar que el caudillismo tuvo una importante función en la construcción de las naciones iberoamericanas pues, por un parte, ayudaron a unificar los territorios y, por otro lado, fueron configurando un poder ejecutivo fuerte, en ocasiones arbitrario, dictatorial o despótico (Lago, 1995, p. 23). Actualmente, esta tendencia presidencialista se caracteriza por lo que Espinosa-Saldaña (2002) denomina un desmesurado crecimiento del poder ejecutivo y sobre todo del presidente de la República, al punto de identificar un “presidencialismo latinoamericano como fenómeno político con entidad propia” (p. 186). De manera similar, Eguiguren (2016) refiere que, como ocurrió con la mayoría de países latinoamericanos, en el Perú esta característica supuso la incorporación progresiva de diversas instituciones políticas propios del sistema parlamentarista, que fueron alterando el modelo presidencialista original y generando este presidencialismo latinoamericano.

Adentrándonos más en el régimen peruano, Bernales (2016) refiere que, un análisis sistemático de la vigencia Constitución Política del Perú nos muestra la “tendencia a concentrar capacidades y atributos de poder en el Presidente de la República (...) al punto de distorsionar el régimen presidencial originalmente concebido como equilibrio de poderes y la distribución funcional de responsabilidades entre los órganos políticos del Estado” (p. 348).

A decir de Bedoya (2018), el sistema peruano tiene básicamente una estructura presidencial a la cual se le ha sumado mecanismos de control político propios de un gobierno de corte parlamentario, “lo que, muy a despecho de los intentos de fortalecer la figura del Congreso como entidad destinada a controlar la gestión gubernamental, va a redundar, contrario a lo que se buscaba, en su ineficacia y en un fortalecimiento de la labor presidencial” (p. 1330). Veremos más adelante que esta premisa se ha relativizado en el contexto político vigente al tiempo de elaborar el presente trabajo, en el cual, no obstante el diseño constitucional peruano, el Congreso ha tomado un papel preponderante a su favor en la balanza de poderes.

El sistema político peruano es pues de tipo presidencialista parlamentarizado (Valadés, 2009), cuya naturaleza híbrida resalta entre los demás países latinoamericanos puesto que, además del esquema presidencial, incorpora diversas instituciones del régimen parlamentario con la finalidad “de establecer límites y contrapesos frente al significativo poder del Presidente de la República” (Eguiguren, 2016). Al respecto, Campos (2011) afirma que “el Perú cuenta con mecanismos de control propios del sistema presidencial, pero también cuenta

con todos los mecanismos de control político propios del sistema de gobierno parlamentario, es decir, no nos falta ninguno, de allí la razón de categorizarlo como el más parlamentarizado” (p. 116). De allí que esta autora coincide en denominar al sistema peruano como un presidencialismo parlamentarizado, en lugar de hablar un sistema semi presidencial (p. 120).

Entonces, basados en lo que refiere Campos (2011, p 115), el modelo peruano tiene las siguientes características:

- El Presidente es jefe de estado y jefe de gobierno.
- El Presidente es elegido por sufragio directo.
- El Presidente tiene iniciativa legislativa, lo cual incluye la posibilidad de aprobar normas con rango de ley.

Para efectos del presente trabajo, nos vamos a detener en esta facultad de iniciativa legislativa del Presidente de la República, especialmente en cuanto se refiere a la elaboración de la Ley de Presupuesto, respecto de la cual veremos por qué la doctrina se refiere a la preponderancia presupuestaria del Poder Ejecutivo frente al Poder Legislativo (Morón, 1999, p. 166). Antes de ello, cabe resaltar que, a este modelo peruano de tipo presidencialista parlamentarizado, Dargent y Rousseau (2022) sostienen que desde el año 2016 se viene presentado una coyuntura política que inclina la balanza de poder a favor del Congreso, lo que denomina un “presidencialismo debilitado” (p. 11). Sobre ello volveremos también más adelante para analizar esta nueva coyuntura respecto del proceso de asignación del Presupuesto Público.

2.2. ¿Cómo se manifiesta el modelo constitucional peruano en las prerrogativas del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público?

La iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo en el Perú se ha encontrado prevista desde sus primeras constituciones políticas. Sin embargo, acorde con la tendencia progresiva de dotar de mayores facultades a la figura del Presidente de la República, la Constitución Política de 1979 incluyó las siguientes novedades:

- Delegación al Poder Ejecutivo, por parte del Poder Legislativo, de la facultad de dictar medidas mediante decretos con fuerza de ley sobre materias expresamente autorizadas.
- Facultad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con cargo de dar cuenta al Congreso.
- El proyecto de Ley de Presupuesto es presentado por el Poder Ejecutivo, a diferencia de lo que establecía la Constitución de 1933 que preveía al Congreso como único órgano proponente de dicho proyecto de ley.

La Constitución Política vigente (del año 1993) conserva estas mismas prerrogativas legislativas del Poder Ejecutivo:

- Potestad del Congreso de “delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos” (artículo 104).

- Facultad del Presidente de la República de emitir decretos de urgencia como medida extraordinaria, con rango de ley, en materia económica y financiera, dando cuenta al Congreso (artículo 118, inciso 19).
- El Presidente de la República debe enviar al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto, hasta el 30 de agosto de cada año” (artículo 78).

Así pues, la Constitución Política del Perú ha establecido un régimen de corte presidencialista, con prevalencia de prerrogativas del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, lo cual se aprecia claramente en el proceso de elaboración y aprobación del Presupuesto Público, como veremos a continuación. Al respecto, OCHOA (1994) describe qué rasgos de la Constitución Política de 1993 caracterizan este predominio legislativo del Presidente de la República sobre el Parlamento, e incluye, en primer lugar, la atribución del Presidente de la República de remitir al Congreso el proyecto de ley de Presupuesto, y el hecho de que en esta ley el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (artículo 79). En segundo lugar, si hasta el 30 de noviembre el Congreso no presenta al Ejecutivo la autógrafa de la Ley de Presupuesto, rige el proyecto de ley que fue presentado por el Poder Ejecutivo (p. 34). Esta prevalencia importante del Poder Ejecutivo se aprecia también en lo afirmado por el Tribunal Constitucional (sentencia N° 004-2004-CC/TC), cuando señala que el Poder Ejecutivo “concentra importantes competencias relacionadas con la elaboración de la Ley de Presupuesto, que incluso pueden llegar al nivel del Congreso, pues por mandato del artículo 80 de la Constitución, puede convertirse en legislador presupuestal”.

Ahora bien, resulta relevante contrastar la afirmación sobre la prevalencia legislativa del Poder Ejecutivo en el proceso de elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto de Sector Público, con el Principio de Colaboración de Poderes desarrollado por el Tribunal Constitucional (sentencia N° 004-2004-CC/TC), según el cual el desarrollo de determinadas prerrogativas establecidas en la propia Constitución requiere de la participación de dos o más poderes del Estado. Por ejemplo, es el caso de la facultad legislativa del Poder Ejecutivo para emitir decretos legislativos, lo cual requiere expresa delegación del Congreso mediante ley (artículo 104); o la facultad de participación del Consejo de Ministros o de cada ministro por separado para asistir a las sesiones del Congreso “y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas” (artículo 129); o la facultad del Congreso de aprobar beneficios tributarios o exoneración de tributos siempre que cuente con la opinión del MEF (artículo 79).

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC podemos apreciar cómo se manifiesta este principio de colaboración de poderes en el proceso de elaboración del Presupuesto del Sector Público:

- El Poder Ejecutivo debe remitir el proyecto de Ley de Presupuesto al Congreso hasta el 30 de agosto de cada año (artículo 78 de la Constitución Política).
- La Comisión de Presupuesto elabora el dictamen del proyecto de Ley de Presupuesto, previo análisis en sesiones públicas (artículo 81” del Reglamento del Congreso).

- El Ministro de Economía y Finanzas expone ante el Pleno del Congreso los ingresos del Presupuesto Público, y cada ministro los egresos de sus respectivos pliegos. Asimismo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el Fiscal de la Nación y el Presidente de la Corte Suprema exponen igualmente sus presupuestos.
- El Congreso debe remitir la autógrafa de la Ley de Presupuesto al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre (artículo 80 de la Constitución Política del Perú).

En el marco de este principio de Colaboración de Poderes, para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto, corresponde al Poder Ejecutivo la iniciativa legislativa (elaboración), mientras que al Poder Legislativo le corresponde la aprobación de esta ley. Si bien la finalidad de dicho principio es resguardar el equilibrio de poderes, veremos que ello no ha impedido la prevalencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, pues mientras a nivel constitucional el primero cuenta con especiales prerrogativas, el segundo más bien tiene limitaciones a nivel presupuestal.

Vemos pues que, concordante con el régimen político del Perú, de índole más presidencial y como una manifestación de la prevalencia del Poder Ejecutivo en el proceso legislativo de aprobación del Presupuesto Público existe, a nuestro entender, una evidente preponderancia del Poder Ejecutivo con respecto a la asignación del Presupuesto Público y más bien una también evidente limitación al Congreso de la República sobre el Presupuesto Público, cual es la prohibición de iniciativa de gasto público. En los siguientes dos

capítulos desarrollamos esta afirmación desde el punto jurídico, para posteriormente analizar qué ha ocurrido fácticamente en la interacción entre estos dos poderes del Estado en el proceso de aprobación legislativa de Presupuesto del Sector Público. Especialmente, si externalidades como el peso de la representatividad del Poder Ejecutivo en el Congreso influyen en el control y prevalencia en el proceso de asignación presupuestal.



CAPITULO III

ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO PÚBLICO

3.1. La administración de la hacienda pública

Para definir lo que se podría entender como hacienda pública recurrimos a Plazas (2006), quien identifica este concepto como “la actividad financiera que desarrolla el Estado con el fin de recaudar recursos, administrarlos e invertirlos” (p. 284). Señala además la existencia de un derecho de la hacienda pública, definiéndolo como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado” (p. 290). Este mismo autor incluye dentro de la hacienda pública una subclasificación de disciplinas, a saber: a) derecho presupuestario; b) derecho monetario; c) derecho tributario; d) derecho de la deuda pública; e) derecho cambiario y; f) derecho del gasto público.

A la luz de este concepto y alcances de la hacienda pública, si pudiéramos establecer sus alcances para el caso del Perú tendríamos que recurrir a la Constitución Política y al desarrollo constitucional de algunas de sus disposiciones. En efecto, consideramos que constituyen contenido de la hacienda pública las siguientes materias previstas en el Título III, Régimen Económico, de la Constitución Política:

- Régimen tributario (artículo 74)
- Deuda pública (artículo 75)

- Contratación estatal (artículo 76)
- Presupuesto público (artículos 77 a 80)
- Cuenta general de la República (artículo 81)
- Sistema monetario (artículos 83 a 85)

De manera complementaria, y porque se derivan de las referidas materias previstas a nivel constitucional, consideramos que forman parte de los alcances de la hacienda pública los sistemas administrativos de la Administración Financiera del Sector Público, previstos en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público: Sistema Nacional de Presupuesto Público; Sistema Nacional de Presupuesto Público; Sistema Nacional de Tesorería; Sistema Nacional de Endeudamiento Público; Sistema Nacional de Contabilidad; Sistema Nacional de Abastecimiento; Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Por ende, cuando la Constitución Política del Perú establece como atribución del Presidente de la República administrar la hacienda pública (artículo 118, inciso 17), le está dando competencia exclusiva sobre las materias comprendidas en el Título III de la Constitución Política y en los sistemas administrativos del Decreto Legislativo N° 1436, que se ha señalado previamente. Como quiera que es de especial interés del presente trabajo el Sistema Nacional de Presupuesto Público, nos vamos a concentrar en cómo se desarrolla y manifiesta lo que consideramos una “poderosa” facultad constitucional. Asimismo, cuál es el alcance de la facultad de administración de la hacienda pública en el ámbito del

Presupuesto Público, y en lo que respecta a la asignación del Presupuesto Público.

3.2. Iniciativa legislativa en la Ley de Presupuesto del Sector Público

Se ha mencionado que, en el marco de un sistema político presidencialista atenuado o parlamentarizado, como es el peruano, el Presidente de la República cuenta con importantes prerrogativas con respecto al proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público. Para empezar, de acuerdo con la Constitución Política, es el único que cuenta con iniciativa legislativa para proponer ante el Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto, facultad que de manera primigenia se encuentra prevista desde la Constitución de 1920 y en su forma actual (procedimiento) desde la Constitución de 1979.

Si bien tal facultad no es nueva en tanto data de las primeras constituciones del siglo XX, la progresiva prevalencia de prerrogativas del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo que se ha venido detallando en el presente trabajo, tiene un punto de quiebre a favor del Poder Ejecutivo en cuanto a materia presupuestal se refiere. Y es la incorporación de la facultad de administrar la hacienda pública del Presidente de la República prevista desde la Constitución de 1979. De hecho, el tratamiento de la iniciativa legislativa presupuestal del Poder Ejecutivo en la Constitución de 1979 ha sido prácticamente trasladado de manera idéntica en la Constitución de 1993, bajo el faro de la facultad exclusiva de administración de la hacienda pública a cargo del Presidente de la República.

En el marco de facultad de administrar la hacienda pública, el Poder Ejecutivo desarrolla las siguientes acciones y cuenta con las siguientes facultades:

- Cuenta con iniciativa legislativa para elaborar en proyecto el proyecto de Ley de Presupuesto, el cual debe ser remitido al Congreso hasta el 30 de agosto de cada año (artículo 78 de la Constitución Política).
- Sustenta el proyecto de Ley de Presupuesto ante la Comisión de Presupuesto (inciso c del artículo 81 del Reglamento del Congreso).
- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta los ingresos del Presupuesto Público, y cada ministro los egresos de sus respectivos pliegos; ante el Pleno del Congreso (artículo 80 de la Constitución Política).
- Terminado el debate de la Ley de Presupuesto ante el Pleno, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta su aceptación o disconformidad con el proyecto de ley aprobado (inciso c del artículo 81 del Reglamento del Congreso).
- El proyecto de ley que fue presentado por el Poder Ejecutivo será aprobado mediante Decreto Legislativo si hasta el 30 de noviembre el Congreso no remite la autógrafa de la ley al Poder Ejecutivo (artículo 80 de la Constitución Política).

Ante esta facultad de iniciativa legislativa en materia presupuestaria, ¿cuáles serían los límites del Poder Ejecutivo? El Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 004-2004-CC/TC, responde esta pregunta al detallar los límites previstos en la Constitución Política aplicables tanto al Poder Ejecutivo como al Poder

Legislativo en lo que corresponde a la iniciativa legislativa sobre el Presupuesto del Sector Público:

- El Presupuesto Público es anual. A través de este se asignan de manera equitativa los recursos públicos. Su programación y ejecución se efectúan conforme a criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización (artículo 77 de la Constitución).
- El proyecto de la Ley de Presupuesto debe estar equilibrado. No se puede financiar con empréstitos (endeudamiento) gastos permanentes. El Presupuesto se debe aprobar con una partida para el servicio de la deuda pública (artículo 78 de la Constitución).
- El Congreso no tiene iniciativa para crear o aumentar gasto público (Artículo 79 de la Constitución). En este punto, nótese como adelanto de lo que veremos luego que, de estos tres límites que menciona el Tribunal Constitucional, este referido a la iniciativa de gasto es de exclusiva aplicación al Poder Legislativo.

Ahora bien, la iniciativa legislativa con que cuenta el Poder Ejecutivo en materia presupuestaria no se agota en la etapa de aprobación de la Ley de Presupuesto, sino que se extiende además en la etapa de ejecución del presupuesto a través de la emisión de otras normas orientadas a modificar el Presupuesto Público aprobado por el Congreso. Siempre bajo el objetivo de revisar la preponderancia del Poder Ejecutivo en la materia presupuestaria con respecto al Poder Legislativo, importa revisar cómo opera la iniciativa legislativa del Presidente de la República en el caso específico de decretos de urgencia y decretos supremos conteniendo disposiciones de índole presupuestal.

3.3. Iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria en la emisión de decretos de urgencia y decreto supremos

La facultad constitucional de administrar la hacienda pública se manifiesta no solamente en el proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público, sino también en la etapa de ejecución presupuestal, donde debido a la dinamicidad del Presupuesto Público este es constantemente modificado. En este escenario, históricamente el Poder Ejecutivo ha realizado modificaciones al Presupuesto Público a través de decretos de urgencia y decretos supremos, lo cual no lleva a preguntar ¿cuál es el papel que desarrolla el Poder Legislativo en dichas situaciones? Esto es, si desde el punto de vista jurídico este poder del Estado aprueba el Presupuesto Público ¿por qué no interviene siempre en aquellas oportunidades en las que se modifica el Presupuesto Público?

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece como prerrogativa del Presidente de la República, el “Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”. De manera precedente se ha definido lo que podría comprender el concepto de hacienda pública en el Perú, a partir de definiciones previstas en la doctrina y en la legislación nacional. Si bien no ha encontrado un desarrollo doctrinario de lo que podría implicar la materia económica y financiera a que se refiere el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, bajo el mismo análisis realizado a propósito del concepto de hacienda pública, consideramos

que tal materia comprende, pero no se restringe a ello, aquello que involucra a los sistemas administrativos que conforman la Administración Financiera del Sector Público².

Como quiera que nuestro análisis se centra en la materia presupuestaria, corresponde definir qué implica la materia económica y financiera en lo que corresponde al Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este punto, conviene recordar que los decretos urgencia son medidas extraordinarias que el Presidente puede dictar en materia económica y financiera, cuando así lo requiera una situación interna de especial urgencia (BERNALES, 1996), y sujeto al cumplimiento de los requisitos de constitucionalidad definidos por el Tribunal Constitucional, a saber: imprevisibilidad, necesidad, transitoriedad, conexidad y generalidad (Sentencia N° 708-2005-PA/TC).

En ese sentido, se opina que una situación extraordinaria y de urgente atención requerirá del Sistema Nacional de Presupuesto Público medidas relacionadas con financiamiento, precisamente para implementar de manera inmediata las acciones que se pretende implementar. En términos presupuestarios, tales medidas de financiamiento se traducen en modificaciones presupuestarias.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias pueden ser: en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional

² Esto es: Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Programático. Las primeras incluyen las transferencias de partidas y los créditos suplementarios, mientras que las segundas incluyen habilitaciones y anulaciones al presupuesto de cada pliego (artículos 46 y 47 del Decreto Legislativo N° 1440). De acuerdo con ello, la iniciativa legislativa del Presidente de la República incluye la posibilidad de emitir decretos de urgencia en materia económica y financiera, que en aspectos de índole presupuestal se refiere a la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional. De allí que la gran mayoría de decretos de urgencia emitidos desde su existencia, contienen medidas relacionadas con financiamiento a través de transferencias de partidas (en menor grado créditos suplementarios). Cabe mencionar que, la única limitación que establece la Constitución sobre las materias que puede contener un Decreto de Urgencia se refiere a la materia tributaria (artículo 74), no existiendo limitación expresa alguna referida a transferencias de partidas y créditos suplementarios.

Ahora bien, dado que la facultad de aprobar estas modificaciones presupuestarias se encuentra prevista en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, que expresamente dispone que deben ser aprobadas por ley, la práctica legislativa ha permitido que mediante ley el propio Congreso autorice al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo apruebe transferencias de partidas o créditos suplementarios. Esta práctica se aprecia plasmada especialmente en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los últimos 15 años, así como en leyes especiales.

Sobre estos aspectos se abre un interesante debate a la luz de lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política, que dispone que los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. En tanto ello, RUBIO (1999) afirma que no es posible que los decretos de urgencia modifiquen el presupuesto, además porque desde un punto de vista institucional es regla de oro del manejo de los Estados que el Ejecutivo proponga y ejecute y el Legislativo apruebe. Agrega que, si el Ejecutivo puede hacer aprobaciones totales o parciales del Presupuesto Público mediante decretos de urgencia, “se elimina toda posibilidad de control sobre dichas decisiones y eso no coincide con la concepción del Estado de Derecho, y más específicamente, con la forma en que deben manejarse los recursos públicos según las reglas generalmente reconocidas” (p. 365). Nosotros disentimos de esta posición, sobre lo cual ahondaremos cuando tratemos en el siguiente capítulo la iniciativa legislativa del Poder Legislativo en cuanto a la materia presupuestaria. Por el momento, nos interesa mantener la idea que la administración de la hacienda pública es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, prevista en la Constitución Política del Perú, la misma que le permite aprobar medidas de índole presupuestaria relacionadas con la modificación del Presupuesto Público, tanto en normas de rango de ley, como son los decretos de urgencia, como en normas de nivel decreto supremo, en este último caso por autorización expresa del Congreso.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PODER LEGISLATIVO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO PÚBLICO

4.1. El artículo 80 de la Constitución Política: ¿una reserva de ley?

La facultad por antonomasia del Poder Legislativo de tener la iniciativa legislativa, le confiere la atribución de aprobar mediante ley el Presupuesto del Sector Público (artículos 77 y 102, incisos 1 y 4, de la Constitución Política del Perú). Esta iniciativa legislativa del Poder Legislativo se encuentra regulada a nivel procedimental en el Reglamento del Congreso. Tal como ha mencionado líneas arriba, se despliega de manera evidente en el Principio de Colaboración de Poderes entre dicho Poder del Estado y el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, así como la Constitución Política confiere al Poder Legislativo la función de aprobar la Ley de Presupuesto, también le confiere la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias que se desarrollan en la etapa de ejecución del Presupuesto Público. En efecto, el último párrafo del artículo 80 de la Constitución Política establece lo siguiente:

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Una lectura literal de esta disposición conllevaría a afirmar, como lo hace Rubio (1999), que la Constitución ha prescrito que las modificaciones presupuestarias (créditos suplementarios y transferencias de partidas) se aprueban exclusivamente mediante ley, no siendo constitucionalmente admisible que un decreto de urgencia y menos un decreto supremo apruebe tales modificaciones presupuestarias. Es decir, existiría una suerte de reserva de ley para la aprobación de créditos suplementarios y transferencias de partidas, en tanto el citado artículo 80 de la Constitución Política dispone que tales acciones se tramitan “ante el Congreso como la Ley de Presupuesto”. Bajo esta mirada, el Poder Ejecutivo estaría vedado de aprobar aprobación modificaciones presupuestarias.

BERNALES ha opinado en sentido similar, de la siguiente manera:

El párrafo final [del artículo 80 de la Constitución Política] obliga a que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramiten ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto, lo que es correcto porque cada uno de ellos es una modificación a las decisiones aprobadas en la ley original y, para modificarlas, hay que tener el mismo poder que para aprobarla. Si no fuera así, además, se daría el paradójico caso que se pudiera aprobar un presupuesto de una determinada manera y que luego, mediante estas correcciones, pudiera acabar totalmente deformado. (1996, p. 350 y 351)

Como se ha adelantado, discrepamos de esta posición; fundamentalmente por dos razones:

- a) La primera, de orden jurídico, tiene que ver con el alcance de las facultades constitucionales del Presidente de la República de administrar la hacienda pública y de emitir decretos de urgencia con materia económica y financiera.
- b) La segunda, de orden histórico, tiene que ver con la lógica que subyace al progresivo incremento de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, especialmente en la iniciativa legislativa, respecto de lo cual, la posibilidad de aprobar modificaciones presupuestarias mediante normas del Poder Ejecutivo resulta un síntoma de esta prevalencia de facultades de este Poder del estado.

Sobre la primera razón, el reconocimiento de que tanto la competencia de administrar la hacienda pública como la de emitir decretos de urgencia en materia económica y financiera, comprenden la materia presupuestaria y con ello las modificaciones presupuestarias, exige realizar una interpretación no literal del último párrafo del artículo 80 de la Constitución Política, sino una interpretación integral de la misma Constitución a partir de los principios de interpretación constitucional. Landa (2010) y el Tribunal Constitucional (sentencia N° 5854-2005-PA/TC) han desarrollado estos principios que conviene detallar:

- Principio de unidad de la Constitución: La “Constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto”.
- Principio de concordancia práctica: “Toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta optimizando su interpretación, es decir, sin sacrificar ninguno de los valores, derechos o principios concernidos y teniendo presente que, en última instancia, todo precepto constitucional, incluso aquellos pertenecientes a la denominada ‘Constitución orgánica’ se encuentran reconducidos a la protección de los derechos fundamentales, como manifestaciones del principio-derecho de dignidad humana, cuya defensa y respeto es el fin supremo de la sociedad y el Estado”.
- Principio de corrección funcional: Este principio exige “que no se desvirtúe las funciones y competencias que el Constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales, de modo que el equilibrio inherente al Estado Constitucional, como presupuesto del respeto de los derechos fundamentales, se encuentre plenamente garantizado”.
- Principio de función integradora: “El producto de la interpretación solo podrá ser considerado como válido en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes entre sí y las de estos con la sociedad”.

En ese sentido, si bien por un lado el artículo 80 de la Constitución Política dispone que los créditos suplementarios y las transferencias de partidas se aprueban mediante ley, una lectura armónica, sistemática e integral del citado cuerpo constitucional, a partir de los principios de unidad de la constitución, concordancia práctica, corrección funcional y de función integradora, es posible sostener que el Poder Ejecutivo tiene también iniciativa legislativa en materia presupuestal en el marco de su atribución de administrar la Hacienda Pública, pudiendo tal iniciativa implementarse a través de la materia económica y financiera en decretos de urgencia, o a través de autorizaciones expresas del Congreso para que el Poder Ejecutivo apruebe modificaciones presupuestarias mediante decretos supremos.

Con respecto a la segunda razón esgrimida, resulta revelador que la iniciativa legislativa en materia presupuestaria que posee el Poder Ejecutivo, en los términos expuestos en el presente trabajo, no constituye de por sí una novedad si se considera que el régimen político peruano mantiene la preminencia legislativa del Presidente de la República, tal como se ha expuesto en los primeros capítulos del presente trabajo. Por el contrario, en la iniciativa legislativa presupuestaria el Poder Legislativo encuentra una fuerte limitación a nivel constitucional, la prohibición de iniciativa de gasto.

4.2. La prohibición de iniciativa de gasto

El artículo 79 de la Constitución Política establece que prohíbe que los congresistas tengan iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Esta

limitación, que la propia Constitución denomina restricción en el gasto público, tiene justificación precisamente en el reconocimiento de la atribución exclusiva del Presidente de la República de administrar la hacienda pública, cuyos alcances se ha visto nos remiten al Sistema Nacional de Presupuesto Público y con ello a la materia presupuestaria propia de dicho sistema. Es decir, si corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública, en lo que corresponde al Presupuesto Público le competente de manera exclusiva, a través del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la conducción del proceso presupuestario en todas sus fases: Programación Multianual, Formulación, Aprobación Presupuestaria³, Ejecución Presupuestaria y Evaluación Presupuestaria (artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público).

En la medida que la ejecución del gasto público se inserta en la fase de Ejecución Presupuestaria (artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440), resulta totalmente razonable que la Constitución Política limite al Congreso la posibilidad de crear gasto o aumentar gasto público, pues es el Poder Ejecutivo el que, a través de procedimientos sujetos a parámetros técnicos, programa el gasto público a través de la formulación del Presupuesto Público. En este punto, resulta de especial relevancia la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PI/TC, que desarrolla la naturaleza de la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso, señalando lo siguiente:

³ Se refiere a la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo en el proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público, en la cual a dicho Poder del Estado le compete proponer la Ley de Presupuesto y al Poder Legislativo aprobarla.

- El Congreso tiene competencia para aprobar leyes que impliquen gasto público, no como iniciativa propia, sino porque necesariamente ha tenido que contar con la opinión del Poder Ejecutivo en el respectivo procedimiento del cual emanó la ley que habilita el gasto público (considerando 47).
- El Congreso controla y fiscaliza al Poder Ejecutivo en la administración de los recursos públicos, “pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aún creando gastos que escapan a la proyección técnica y efectivamente equilibrada que fuera diseñada por el Gobierno (...)” (considerando 48).

Siendo ello así, ¿entonces, a qué se reduce la prerrogativa del Congreso de aprobar la Ley de Presupuesto y de aprobar créditos suplementarios y transferencias de partidas? A nuestro entender, la respuesta parece darla el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2018-PI/TC que se ha citado. En efecto, si bien por un lado reconoce que en el proceso de elaboración del Presupuesto Público la Constitución otorga preeminencia al Congreso, y que como representante del pueblo “le corresponde determinar cómo se distribuyen los montos y la asignación de las partidas”, ello se queda en un plano eminentemente teórico, pues en la misma sentencia el Tribunal Constitucional recurre una vez más a la figura del Principio de Colaboración de Poderes para señalar que, en dicho marco, la Constitución Política le ha conferido al Poder Ejecutivo la exclusiva prerrogativa de la iniciativa legislativa

para la elaboración del Presupuesto Público y la administración de la hacienda pública.

Como se puede apreciar, para el Tribunal Constitucional el Congreso podría gozar de la competencia de aprobar leyes que impliquen gasto público siempre y cuando su iniciativa no provenga del mismo Congreso sino del Ejecutivo, esto es, siempre que la ley que habilita el gasto público haya contado con la autorización o consentimiento del Poder Ejecutivo. Bajo este esquema, se opina que, en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, si bien corresponde al Congreso aprobar la ley, podría realizar modificaciones a las partidas presupuestarias previstas en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo siempre y cuando cuente con el consentimiento de este Poder del Estado, a través de la entidad competente que en este caso sería el MEF. Afirmar lo contrario implicaría desconocer por un lado la facultad exclusiva del Poder Ejecutivo de administrar la hacienda pública, y por otro lado la prohibición de iniciativa de gasto prevista para el Congreso.

En el siguiente capítulo, veremos cómo se ha implementado esta premisa en la práctica, a través de procesos informales en los que confluyen diversas externalidades, siendo que nos interesa analizar la influencia de la representatividad del Gobierno en el Congreso, especialmente, en la Comisión de Presupuesto.

4.3. Una breve desviación del criterio del Tribunal Constitucional sobre la prohibición de iniciativa de gasto

En mérito a tener un panorama más completo del estado de la cuestión, resulta relevante comentar dos sentencias del Tribunal Constitucional⁴ que se apartaron del criterio previsto en los pronunciamientos que se ha citado en los párrafos precedentes. En tales sentencias, la referida instancia constitucional opinó lo siguiente respecto de la prohibición de la iniciativa de gasto⁵:

- Por un lado, señala que el cumplimiento de los principios presupuestales es exigible a la Ley de Presupuesto, así como a las normas que impliquen gasto público al presupuesto anual vigente (considerando 160, Expediente 00027-2021-PI/TC).
- Sin embargo, establece que “tal prohibición no impide que una iniciativa legislativa presentada por los Congresistas pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización” (considerando 173, Expediente 00027-2021-PI/TC).

Como se puede apreciar, este criterio del Tribunal Constitucional acerca de los alcances de la prohibición de iniciativa de gasto público prevista en el artículo 79 de la Constitución Política, supone que dicha prohibición es aplicable únicamente al presupuesto del año fiscal en curso. Con tal criterio, si el Congreso aprueba

⁴ Se trata de las sentencias recaídas en el Expediente 00018-2021-PI/TC, de fecha 23 de noviembre de 2021, y Expediente 00027-2021-PI/TC, de fecha 27 de setiembre de 2022.

⁵ Para efectos del presente apartado, tomamos como referencia algunos considerandos de la sentencia recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, que se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

una ley cuyo gasto no va a afectar al presupuesto del año fiscal vigente sino al presupuesto de años fiscales posteriores, ello no vulnerará la prohibición de iniciativa de gasto público.

Específicamente la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC tuvo un solo voto en contra, el del magistrado Monteagudo Valdez. En su voto singular (en el que opinó porque se declare fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma), expuso, entre otros aspectos, lo que a su consideración involucra la prohibición de iniciativa de gasto (considerando 25 y siguientes):

Ciertamente, el Congreso ostenta la competencia de controlar y fiscalizar la acción del Poder Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero esto no supone, desde ningún punto de vista, que lo pueda reemplazar en la conducción de la hacienda pública, función que le ha sido encomendada en virtud del artículo 118, inciso 17, de la Constitución. Esto podría suponer la participación de un órgano particularmente político en el diseño de aspectos concernientes al manejo de la economía del Estado, con las consecuencias - bastante conocidas- que ello puede generar (...).

Ambas sentencias del Tribunal Constitucional generaron reacciones adversas por parte de entidades y personas relacionadas con el ámbito presupuestal y económico, incluyendo el MEF (Alarcón, 2022). El Consejo Fiscal (2022) hizo lo propio manifestando en un comunicado lo siguiente:

A juicio del CF, desde el punto de vista económico la interpretación que vincula la iniciativa de gasto del Congreso sólo al gasto en el presupuesto vigente, estaría ignorando que los conceptos de equilibrio fiscal y macroeconómico de un Estado son intertemporales. Además, el cambio en la interpretación del artículo 79° de la CPP puede generar serios desbalances en la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de manejo de la hacienda pública, puesto que permitirá que el Congreso añada presiones de gasto sin contar con el aval financiero del Poder Ejecutivo, con la única limitación de que dichas presiones ocurran en los siguientes años.

En el extremo, el Congreso adoptaría un papel preponderante en determinar las prioridades de gasto público, mientras que al Poder Ejecutivo le correspondería ejecutar dichas directrices y buscar las forma de acomodar las nuevas demandas de gasto, en detrimento de otras, en los presupuestos anuales (...).

Felizmente, para los intereses de la Caja Fiscal, en posteriores sentencias (es el caso por ejemplo del Expediente 00016-2021-PI/TC) el Tribunal Constitucional corrigió este último criterio, regresando a la aplicación de principios que defienden la prevalencia presupuestaria del Poder Ejecutivo, tanto en la administración de la hacienda pública como frente a la limitación de iniciativa de gasto del Congreso. Así, en la referida sentencia resalta la necesidad que concurrencia del Poder Ejecutivo en la generación de medidas que implican

gasto público, a fin de evitar un desbalance en el equilibrio presupuestario (considerando 32). Asimismo, refiere que el Congreso no se puede valer de su iniciativa legislativa para crear o aumentar gasto público, pues esta es una facultad propia del Poder Ejecutivo (considerando 35).

4.4. ¿Entonces cuál es la función que desempeña el Congreso en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto?

La respuesta a la presente pregunta tiene que ver claramente con la competencia que le corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, siendo la competencia uno de los principios que rigen la gestión del Presupuesto Público. En efecto, Morón (1999) nos explica que tales principios cumplen diversos papeles en cada una de las etapas del proceso presupuestario (p. 160). Uno de estos principios es el de competencia, a través del cual vamos a poder determinar que, en el proceso de elaboración del Presupuesto del Sector Público, al Poder Ejecutivo le corresponde la iniciativa y la ejecución, mientras que al Poder Legislativo le corresponde la aprobación y fiscalización (p. 169). En la Constitución Política, esta distribución de tareas se advierte en la atribución exclusiva del Presidente de la República de administrar la hacienda pública (inciso 17 del artículo 118), y en la atribución exclusiva del Congreso de aprobar el Presupuesto Público (inciso 4 del artículo 102) y de ejercer el control presupuestario a través de su fiscalizador (inciso 2 del artículo 102).

Si en aras del principio de competencia es tan claro que ambos poderes del Estado mantienen separadas sus competencias exclusivas en el proceso de

elaboración y aprobación del Presupuesto del Sector Público ¿por qué se mantiene la idea de que el Congreso puede reasignar los montos del Presupuesto Público que el Poder Ejecutivo ha propuesto en el proyecto de ley? Nos aventuramos a dar una respuesta que podría resultar evidente: la razón es el contenido político del Presupuesto Público en tanto manifestación de las políticas de Estado, que obligan a que en este proceso confluyan diversas fuerzas políticas desde el Poder Ejecutivo y desde el Parlamento. De allí que autores como Roca y Campos (2018) cuestionen la idea de que el presupuesto como parte de la política económica, sea un “espacio dominado exclusivamente por técnicos o tecnócratas”, aislado de influencia política; o que el Congreso sea una “mesa de partes que aprueba la propuesta que el ejecutivo envía dejándola intacta” sin efectuar modificaciones a la propuesta original (p. 159).

Entonces, a partir de las competencias exclusivas del Congreso de aprobar el Presupuesto del Sector Público y de fiscalizar su asignación, surge un espacio de necesaria intervención del Poder Legislativo, lo que Bonvecchi (2010) denomina el control presupuestario, que conviene referir en el presente trabajo. El interesante trabajo de este autor explica de qué factores depende el control presupuestario del Poder Legislativo, señalando lo que la doctrina típica ha afirmado: “depende de las capacidades institucionales u organizativas del Congreso” (p. 66). Las primeras están relacionadas con la obligación de rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo, de modo tal que solo donde exista separación de poderes entre Ejecutivo y Legislativo, existirán capacidades para un control presupuestario por parte de este último. Dicho de otro modo, “cualquier restricción, distorsión o neutralización de la separación de poderes ha

de reducir o eliminar las capacidades de control del Legislativo sobre el Ejecutivo” (Bonvecchi, 2010, p. 66).

A lo expuesto, agregamos como corolario, que un factor determinante sobre todo en una realidad políticamente inestable como la peruana, que el ejercicio del control presupuestario dependerá del peso de la representatividad que tiene el Gobierno de turno en el Congreso. Así, un Poder Ejecutivo con mayoría parlamentaria tendrá menos obstáculos en la Comisión de Presupuesto y en el Pleno para que su proyecto de Ley de Presupuesto sea aprobado con los menores cambios posibles, pues contará con una mayoría de aliados alineados a sus intereses. Por el contrario, un Poder Ejecutivo con minoría en el Congreso recibirá un mayor control presupuestario por parte de los representantes parlamentarios, quienes al estar en el lado opositor tendrán mayores incentivos para exigir rendiciones de cuentas.

Con respecto a las capacidades organizativas como segundo factor determinante del control presupuestario, estas dependen de los recursos técnicos con los que cuente el Poder Legislativo, esto es, “comisiones especializadas en el análisis y seguimiento del presupuesto, organismos técnicos asesores” y legisladores especializados en la materia presupuestaria. Si estos factores existen, el Legislativo contará con actores y “capacidad técnica para controlar tanto la formulación como la ejecución del presupuesto” que realiza el Poder Ejecutivo (Bonvecchi, 2010, p. 67). El citado autor lanza como hipótesis, para nosotros evidente, que depende de la configuración del sistema político el establecimiento de incentivos para que los legisladores ejerzan un

control presupuesto sobre el Poder Ejecutivo. Así, “El tipo de régimen político define la naturaleza de los vínculos entre los legisladores, los partidos legislativos y el Ejecutivo. Son estos vínculos los que determinan qué tipos de control presupuestario son recompensados o desalentados en el juego político, y en qué grado lo son” (Bonvecchi, 2010, p. 69). Habrá entonces “regímenes políticos que alientan la cooperación entre legisladores, partidos y Ejecutivo”, de lo que dependerá si se recompensa o no el control presupuestario.

Agregamos como factor adicional en el marco de las capacidades organizativas a las que se refiere Bonvecchi, aplicable nuevamente al caso peruano, el diseño legislativo del proceso de aprobación del Presupuesto Público, en cuya formulación solo interviene el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. En efecto, es en las etapas de programación y formulación del Presupuesto Público donde, a través de procedimientos de índole técnico, se asignan las partidas presupuestarias en cada pliego, por lo que una reasignación de tales partidas requerirá necesariamente haber conocido de origen el sustento de aquella distribución. Este diseño, que tiene sentido en el rol de administrador de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo, implica una limitación para los representantes del Congreso que intervienen en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, pues evidentemente no cuentan con el conocimiento técnico necesario para justificar la necesidad de una reasignación en detrimento de un financiamiento inicialmente propuesto.

Volviendo a las hipótesis de Bonvecchi, podemos aplicarlas al caso peruano que, como se ha visto, es de tipo presidencialista atenuado o parlamentarizado, en donde en los últimos quince años ha habido gobiernos con mayoría parlamentaria (Fujimori, Toledo Humala) y con minoría en el Congreso (Kuckynski, Vizcarra), de lo que seguramente habrá dependido la existencia de incentivos para ejercer un eficiente control presupuestario. Sin embargo, nuestra propia hipótesis se aleja de este esquema, toda vez que, si bien tiene que ver con el tipo de configuración política del Estado, se sustenta básicamente en el desarrollo de facultades establecidas a nivel constitucional para el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En ese sentido, actualmente pudiéramos estar ante un régimen presidencialista que, al no contar con mayoría parlamentaria, necesita la conformación de coaliciones políticas a nivel del Poder Legislativo, lo que a decir de Bonvecchi podría propiciar un esquema de control presupuestario por parte de este último (p. 77). Sin embargo, este juego político, en el caso peruano, se ve afectado por la configuración de facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política, en la cual el Poder Ejecutivo goza de una preminencia en materia presupuestaria mientras que el Poder Legislativo se encuentra más limitado en sus capacidades de iniciativa legislativa en esta materia.

No obstante, como ha señalado, en la práctica aparecen además externalidades que afectan directamente este juego de poder en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, que tiene que ver con la representatividad con la que cuenta en Gobierno de turno (Poder Ejecutivo) en el Congreso; específicamente en la

Comisión de Presupuesto. A decir de Dargent y Rousseau (2022), actualmente nos encontramos ante un presidencialismo debilitado, en el que el Ejecutivo tiene menor control de lo que se discute y aprueba en el Congreso; lo cual se evidencia en el mayor peso de la Comisión de Presupuesto sobre el Ejecutivo (p. 12).



CAPÍTULO V

MODIFICACIONES EFECTUADAS POR EL CONGRESO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO: ¿QUIÉN REALMENTE PARTE LA TORTA?

5.1. Una mirada a los procesos de aprobación de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2019.

Hasta este punto del presente trabajo se ha teorizado acerca de las prerrogativas con las que cuentan el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en cuanto al Presupuesto Público, como una revisión a los diversos trabajos elaborados alrededor de Este tema. Tales trabajos parten de la premisa a partir de la cual el Poder Legislativo tiene facultades para modificar las asignaciones presupuestarias propuestas por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, salvo el monto total o “techo” del Presupuesto Público previsto en dicho proyecto de ley.

Veamos qué ha ocurrido en los procesos de aprobación de las Leyes de Presupuesto de los últimos 15 años. Nos parece un plazo razonable para demostrar nuestras hipótesis sobre las prerrogativas que, considerando las competencias constitucionales establecidas para el Poder Ejecutivo y el

Congreso, tienen ambos poderes del Estado en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto.

Previamente dos cuestiones. La primera, hay que mencionar que se ha escogido el 2019 como último año de investigación por cuanto el Congreso fue disuelto en el año 2020, siendo que en este año el Presupuesto Público fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante decreto de urgencia, razón por la cual no es un objeto de investigación relevante para nuestro objetivo.

La segunda, los detalles de la presente investigación se encuentran incluidos en dos Anexos:

- El Anexo 1 contiene la comparativa del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo y de la ley aprobada por el Congreso, respecto de los artículos que contienen las cifras del Presupuesto Público, tanto las cifras de los gastos como de los ingresos (fuentes de financiamiento).
- El Anexo 2 contiene el análisis año por año de cómo ha sido el comportamiento del Congreso respecto de las cifras propuestas por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto; esto es, qué cifras cambiaron.

A continuación, presentamos el análisis a partir de la esta revisión de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2009:

1. Como puede observarse en el Anexo 1, salvo en los años 2005 y 2006, el Congreso nunca modificó la cifra total del Presupuesto Público propuesta por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto.

En el caso del Presupuesto Público del año fiscal 2005 la cifra total del Presupuesto fue disminuida por el Congreso en el debate de la ley. En el caso del Presupuesto Público del año fiscal 2006 ocurrió lo contrario, esto es, la cifra total del Presupuesto fue incrementada por el Congreso. Lo que ocurrió en esos años fue claramente excepcional y contó con la aceptación y colaboración del Poder Ejecutivo.

En efecto, con respecto al Presupuesto Público del año fiscal 2005, de acuerdo con el Diario de Debates de fecha 25 de noviembre de 2004, cuando el proyecto de Ley de Presupuesto se encontraba en pleno proceso de aprobación en el Congreso (año 2004), el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que declaró inconstitucionales las normas que crearon y regularon el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta⁶, lo cual generó un forado de casi mil millones de soles en el Presupuesto. Por esta razón, tanto Congreso como Ejecutivo estuvieron de acuerdo en disminuir el monto total del Presupuesto Público 2005, a fin de equilibrar el Presupuesto considerando la real recaudación como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional.

⁶ Artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º054-99-EF, incorporado por el Decreto Legislativo N.º 945, y contra la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N.º 27804.

Con respecto al Presupuesto Público del año fiscal 2006, si bien el Diario de Debates de la ley no nos da una explicación al respecto, fuentes del MEF nos cuentan que en el debate de la Ley de Presupuesto de dicho año el Congreso disminuyó la tasa de los tributos que recauda y/o administra la SUNAT (de 2% propuesto por el Poder Ejecutivo a 1,75% propuesto por el Congreso), lo que conllevó a la restitución de la diferencia en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

2. En todos los años analizados, el Congreso modifica el monto total de gastos del Gobierno Central y de las Instancias Descentralizadas (gobiernos regionales y gobiernos locales); en algunos años incrementa el primero y en la mayoría lo disminuye en favor de los gobiernos regionales.
3. Las modificaciones se producen en la gran mayoría desde el dictamen de la Comisión de Presupuesto, y pocas veces ocurren únicamente en el pleno del Congreso.

Hay una clara tendencia a que la disminución del monto de gastos previstos para el Gobierno Central, conlleven al incremento del monto total de gastos en gobiernos regionales, manteniéndose el monto de todas las cifras correspondientes a gobiernos locales. En efecto, desde el año 2003 hasta el año 2011, la redistribución de montos se producía de manera no uniforme entre el Gobierno Central y los gobiernos regionales y gobiernos locales. Desde el año 2012 en adelante, la redistribución de montos se produce

únicamente respecto del Gobierno Central en favor de gobiernos regionales, y mayormente en el rubro gastos de capital.

4. A partir de la revisión del Diario de Debates correspondiente a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2019, se advierten que en todos los casos la aprobación del Presupuesto, y con ello las modificaciones realizadas por el Congreso, contaron con la aceptación del Poder Ejecutivo (a través del pronunciamiento expreso del Presidente del Consejo de Ministros hacia el final del debate en el Pleno del Congreso).

No se ha encontrado reasignación de montos por parte del Congreso que impliquen reducir el presupuesto de un pliego específico en favor de otro pliego específico. Todas las reasignaciones suponen el incremento o disminución del presupuesto de varios pliegos, con la consecuente disminución o incremento del presupuesto de otros pliegos, respectivamente. En el siguiente numeral explicamos con detalles la razón de estas reasignaciones.

Los que nos demuestra esta investigación es que, el Congreso ha efectuado modificaciones a los montos del Presupuesto Público propuestos por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, bajo los siguientes mismos patrones: el Congreso no modifica el monto total del Presupuesto Público (salvo los casos excepcionales y aislados antes mencionados). Asimismo, el Congreso no reduce el monto de un pliego específico para reasignarlo a otro pliego específico. Y, las reasignaciones que realiza el Congreso siempre implican el

presupuesto de varios pliegos y no de un pliego específico, y mayormente en el rubro gastos de capital.

5.2. Las reasignaciones de montos que realiza el Congreso al proyecto de Ley de Presupuesto.

Las reasignaciones que realiza el Congreso al monto de los gastos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto suponen incrementos y disminución de las cifras previstas para el Gobierno Central, con la correspondiente asignación en gobiernos regionales (y en menor medida en gobiernos locales).

En la revisión que se ha realizado de los procesos de aprobación de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 a 2019, se ha encontrado las siguientes “tipologías” que explican tales reasignaciones:

- a) Disminución del presupuesto en pliegos del Gobierno Central (Ministerios) para ser transferidos a gobiernos regionales (y en menor medida gobiernos locales). Tal disminución ocurre en la gran mayoría de casos en el rubro Gastos de Capital, lo cual supone que aquellos montos que el Poder Ejecutivo asignó en Ministerios para que durante el año sean transferidos a favor de gobiernos regionales y locales, el Congreso los reasigna directamente en los gobiernos regionales y locales.
- b) Disminución del monto de la Reserva de Contingencia para ser redistribuido en pliegos del Gobierno Nacional y en menor medida en gobiernos

regionales y locales. Tal reasignación en los pliegos de destino ocurre en el rubro Gastos de Capital, lo cual supone que el Congreso incrementa el monto de los recursos que serán transferidos por los Ministerios a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de proyectos de inversión.

Todas estas modificaciones que realiza el Congreso no suponen una contravención a la prohibición de la iniciativa de gasto, toda vez que se trata de recursos que el Poder Ejecutivo ha previsto asignar para el financiamiento de proyectos de inversión, por lo que el Congreso no cambia la finalidad. En el caso de incremento de montos, porque por ejemplo se redujo el monto de la Reserva de Contingencia para asignarlo como gasto de capital en varios Ministerios (para su posterior transferencia a gobiernos regionales y locales), resulta pertinente la observación de Carranza, Chávez y Valderrama (2007), en el sentido que el proyecto de ley que presenta el Poder Ejecutivo contempla la posibilidad de ciertos márgenes de negociación que suponen “asignaciones usualmente incluidas en el pliego del MEF que saben que luego se puede recortar sin alterar en el fondo el Presupuesto” (p. 49).

Un aspecto que nos resulta importante destacar es que, el proceso de programación y formulación presupuestaria es eminentemente técnico y complejo. Este se sostiene en el Marco Macroeconómico Multianual y está a cargo exclusivamente del Poder Ejecutivo a través del MEF. Cualquier modificación en la asignación del presupuesto en cada uno de los pliegos en el proyecto de Ley de Presupuesto, bajo la negada teoría de que el Congreso tiene

dicha facultad, implica no solo desconocer la exclusividad de la administración de la Hacienda Pública por parte del Poder Ejecutivo (a través del MEF), sino también desconocer y denostar la tecnicidad y complejidad del proceso de programación y formulación presupuestaria. No exageramos al decirlo, sino pongámonos en el escenario la posibilidad de que el Congreso pretenda eliminar recursos del presupuesto de un pliego determinado para, en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, transferirlo a otro pliego: ¿bajo qué parámetros el Congreso decide disminuir dicho monto de una determinada partida de gastos del pliego perjudicado? ¿con qué criterio técnico podría eliminar recursos de una partida de gastos de capital para transferirlo a otro pliego para financiar gasto corriente? ¿la Comisión de Presupuesto o el Pleno del Congreso asumirán la responsabilidad de quitarle recursos a un Ministerio o a un Gobierno Regional para transferirlos a otro pliego sin ningún criterio técnico, sino inevitablemente político?

La realidad que se ha encontrado en esta investigación otorga la siguiente respuesta: el Congreso nunca ha modificado los montos del Presupuesto Público propuestos por el Poder Ejecutivo, para quitarle recursos a un pliego específico a fin de transferirlos a favor de otro pliego específico. De acuerdo con lo expuesto, el presente análisis evidencia que si el Congreso ha modificado el monto de los gastos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Poder Ejecutivo, no ha sido porque cuente con la facultad constitucional o legal de poder hacerlo, sino porque en el marco del proceso de negociación de dos Poderes del Estado que implica la aprobación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo permite que el Congreso realice tales reasignaciones.

Para efectos de nuestro análisis, a manera de ejemplo que demuestra y grafica nuestra hipótesis, es pertinente volver al suceso que se ha referido en la parte introductoria del presente trabajo. En el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2022 la Comisión de Presupuesto aprobó un dictamen que introdujo disposiciones que implican mil millones de soles no previstos en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo. Ello motivó cuestionamientos públicos por parte de este poder del Estado que argumentó que dicho dictamen había aprobado un presupuesto que vulneraba el Principio de Equilibrio Presupuestario.

Para el financiamiento de las disposiciones incorporadas por la Comisión de Presupuesto se redujeron recursos de la Reserva de Contingencia. En este punto es sintomático señalar que no fueron afectados los presupuestos de ninguno de los pliegos presupuestarios, lo cual se explica considerando lo que se ha afirmado de manera precedente, en el sentido de que el Congreso, además de no contar con facultades constitucionales para ello, no cuenta con sustento técnico para sustraer recursos de un pliego y transferirlos a otro, pues ello corresponde a un procedimiento eminentemente técnico que ocurre en la etapa de formulación y programación presupuestaria.

Entonces, si a consideración de la Comisión de Presupuesto ellos podían reasignar el Presupuesto Público presentado por el Poder Ejecutivo, afectando para ello los recursos de la Reserva de Contingencia ¿por qué finalmente la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022 que finalmente se aprobó,

no respetó dicha reasignación y por ende no se afectó la Reserva de Contingencia? Las respuestas, recordando que el presente capítulo corresponde a un análisis fáctico y ya no jurídico, forman parte de las conclusiones a nuestra tesis:

- El Congreso no participa de la etapa de programación y formulación presupuestaria – la cual es exclusiva del Poder Ejecutivo – por lo cual desconoce cómo se ha construido el Presupuesto Público, incluyendo la distribución de los recursos que obran en la Reserva de Contingencia. El propio diseño de este proceso, que pasa por etapas de programación y formulación presupuestaria donde solo participa el Poder Ejecutivo a través del MEF, afecta cualquiera capacidad técnica que pudiera tener el Congreso para intervenir con conocimiento en la asignación del Presupuesto Público.
- En el proceso de aprobación del Presupuesto Público 2023, el MEF le demostró a la Comisión de Presupuesto que la reasignación de recursos que esta había efectuado con cargo a la Reserva de Contingencia, terminaba afectando los presupuesto de otros pliegos y por tanto el financiamiento de otras acciones primordiales para el funcionamiento del Estado, lo cual obligó a la Comisión a aceptar la propuesta del MEF de que las disposiciones incluidas en el dictamen sean financiadas en la medida que los pliegos presupuestarios correspondientes cuentan con disponibilidad presupuestaria para ello.

Ahora bien, no podemos dejar de mencionar que, como parte del proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, en los fueros del Congreso se encuentra regulado un periodo en el que los titulares de cada pliego presupuestal exponen ante la Comisión de Presupuesto los presupuestos propuestos para cada uno de sus pliegos. Esta etapa ocurre entre los meses de octubre y noviembre de cada año, y podríamos decir que es donde el Congreso podría participar de manera evidente en su rol de representación ciudadana y de control político. Sin embargo, aunque no ha sido objeto de investigación en el presente trabajo por lo que no contamos con evidencia, nos atrevemos a afirmar que las iniciativas congresales para realizar reasignaciones en la distribución del Presupuesto propuesta por el MEF, no se derivan necesariamente de esta etapa de exposición de titular de pliego ante la Comisión de Presupuesto.

Como se ha señalado, estas iniciativas de reasignación se producen principalmente en la etapa de aprobación del dictamen de la Ley de Presupuesto, en la Comisión de Presupuesto, y en menor grado en la etapa de aprobación en el Pleno del Congreso, y orientadas a modificar en casi la totalidad de los casos, gastos de capital (inversiones). Claramente, la presentación que realizan los titulares de pliego ante la referida Comisión no se restringe a exponer únicamente sus gastos de capital, por lo que se deduce que no hay un vínculo directo entre la revisión que realiza la Comisión de Presupuesto a partir de estas exposiciones, y las iniciativas de reasignación que efectúa la misma Comisión.

5.3. Una mirada de nuestra hipótesis dentro del “presidencialismo debilitado”

En la primera parte del presente trabajo se ha hecho referencia a que, de acuerdo con lo señalado por Dargent y Rousseau (2022), desde el año 2016 se viene presentando en el Perú una coyuntura política especial en la cual, no obstante el modelo político peruano de tipo presidencialista parlamentarizado plasmado en la Constitución Política, las fuerzas políticas vigentes determinan la preminencia del Congreso frente al Poder Ejecutivo. No es una novedad que en el Perú existe una crisis institucional que ataca a todos los sectores de la sociedad, lo cual repercute en el comportamiento de los poderes del Estado a nivel político.

En lo que se refiere al proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, es indudable que un gobierno que cuenta con un importante peso en el Congreso, o mejor aún con mayoría parlamentaria especialmente en la Comisión de Presupuesto, recibirá menos “intromisión” por parte de los representantes del Congreso en la asignación de las partidas presupuestales contenidas en el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, como se ha podido apreciar en el análisis realizado en los procesos de aprobación de las leyes de presupuesto de los años 2003 a 2019, aún en Gobiernos con mayoría parlamentaria (Fujimori, Toledo Humala) la participación del Congreso en dicha asignación no ha sido nula.

En tanto representantes de una población, los congresistas siempre tendrán incentivos para procurar una mejor distribución del presupuesto a favor de sus respectivas representaciones. Ello quiere decir que, si integran la Comisión de Presupuesto y en tanto ello pueden incidir en modificar a su favor la distribución presupuestaria propuesta por el Ejecutivo, seguramente lo harán, independientemente de si forman parte de un Gobierno con mayoría parlamentaria o si por el contrario constituyen una minoría.

Lo que debería ocurrir, más bien, en un Gobierno con mayoría parlamentaria es que la conflictividad que naturalmente se presenta en los procesos de aprobación de las leyes de presupuesto, resulte menos intensa habida cuenta del orden militante propio del partido o agrupación política al cual pertenece el congresista y el respectivo Gobierno. ¿Pero qué pasará en el caso de un Gobierno que, además de no tener mayoría parlamentaria, tiene al frente a un Congreso cuyos poderes fácticos han inclinado la balanza de poder a favor de este último? Es lo que está ocurriendo con el presidencialismo debilitado del que nos habla Dargent y Rousseau (2022), en donde ya no existe un balance de poder y donde Poder Legislativo y Poder Ejecutivo han comenzado a hacer un uso indiscriminado de “nuevas armas extremas” (p. 5): vacancia presidencial y posibilidad de disolver el Congreso, respectivamente.

Si en el periodo 2001 a 2016 el sistema político se caracterizaba por una “clara preminencia del Poder Ejecutivo” (Dargent y Rousseau, 2022, p. 7), desde el año 2016 y particularmente en el último periodo de gobierno es el Congreso el que tiene evidente preminencia respecto del Poder Ejecutivo. No es objeto del

presente trabajo analizar las razones que conllevaron a este nuevo contexto de desequilibrio de poderes, pero sí nos interesa resaltar esta coyuntura pues pudiera afectar nuestra hipótesis de que, la preponderancia del Poder Ejecutivo en la asignación del Presupuesto Público tiene un primer sustento jurídico, esto es, en el régimen político presidencialista parlamentarizado previsto en la propia Constitución.

Hagamos un recuento. En este nuevo contexto político, el Poder Ejecutivo seguirá elaborando el proyecto de Ley de Presupuesto desde su formulación y programación; seguirá manteniendo la iniciativa de presentar el proyecto de Ley de Presupuesto al Congreso de la República; seguirá manteniendo la iniciativa legislativa originaria para aprobar decretos de urgencia con contenido presupuestal, así como la iniciativa de emitir decretos supremos transfiriendo recursos de la Reserva de Contingencia. En otras palabras, se mantiene jurídicamente intacta la facultad de administración de la Hacienda Pública como prerrogativa del Poder Ejecutivo.

Veamos a nivel fáctico. Un Poder Ejecutivo con representación minoría en la Comisión de Presupuesto claramente tendrá un menor nivel de control respecto de la asignación del Presupuesto Público. Si en periodos de razonable estabilidad en el equilibrio de poderes los espacios de negociación y concesión por parte del Poder Ejecutivo resultaban necesarios, considerando su interés por tener un Presupuesto Público aprobado, en un contexto como el actual dicho interés estaría contaminado por la constante amenaza en el uso del arma extrema de la que nos habla Dargent y Rousseau (2022).

Es posible entonces que, ante esta nueva coyuntura política, el Poder Ejecutivo vea disminuida su capacidad de liderar el proceso de asignación del Presupuesto Público, en la etapa de aprobación ante el Congreso. Esto podría verse reflejado en ceder importantes posiciones en los espacios de negociación comunes en dicho proceso, poniendo en riesgo la prevalencia técnica propia de la construcción del Presupuesto Público, frente a una politización de la asignación presupuestaria, carente del elemento técnico. Es el “presidencialismo debilitado” que termina debilitando la técnica presupuestaria, la cual sabemos que, siendo originaria del Poder Ejecutivo, debe admitir la participación del Poder Legislativo en un marco del Principio de Colaboración de Poderes, pero sin desconocer la competencia exclusiva de la administración la Hacienda Pública y los procesos técnicos que han conllevado a elaborar un Presupuesto determinado.

5.4 Entonces ¿realmente quién debe partir la torta?

Hasta este punto se ha pretendido demostrar que, desde un punto de vista jurídico constitucional, compete al Poder Ejecutivo establecer la distribución del Presupuesto del Sector Público considerando la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo de administrar la hacienda pública. Por el contrario, el Congreso cuenta con una limitación constitucional, cual es la prohibición de iniciativa de gasto público, que le debería impedir aprobar cualquier reasignación de recursos en el Presupuesto Público.

Desde un punto de vista fáctico, se ha visto cómo a partir de un muestreo de los procesos de aprobación de las leyes de Presupuesto del Sector Público de los últimos quince años, el Congreso ha efectuado modificaciones a los montos del Presupuesto Público propuestos por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, sin modificar el monto total del Presupuesto Público (salvo dos casos excepcionales y aislados, y nunca ha reducido el monto de un pliego específico para reasignarlo a otro pliego).

Se ha señalado también que, todas estas modificaciones realizadas por el Congreso no han ocurrido porque este poder del Estado cuente con la facultad constitucional o legal de poder hacerlo, sino porque en el marco de la colaboración de Poderes en este proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo ha consentido y por ende permitido que el Congreso realice tales reasignaciones. Aunado a ello, es fundamental la representatividad que ha tenido el Poder Ejecutivo en el Congreso, especialmente en la Comisión de Presupuesto, donde un gobierno con minoría parlamentaria tiene menos fuerza para controlar las iniciativas congresales para reasignar los montos del Presupuesto Público propuestos inicialmente por el Poder Ejecutivo.

La evidencia la encontramos en la evaluación que se ha realizado con respecto a las leyes de Presupuesto del Sector Público de los últimos quince años, así como en el suceso ocurrido en el mes de noviembre de 2022 para la aprobación de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023; en cuyos casos el Congreso siempre ha actuado bajo el consentimiento del MEF para realizar cualquier

afectación al Presupuesto Público propuesto por este, específicamente porque en el marco de las competencias del Congreso, este poder del Estado no participa en el proceso de construcción del Presupuesto Público y por tanto no puede conocer cómo podría afectar sustraer recursos de un pliego para asignarlos a otro pliego o para financiar alguna disposición incorporada por el mismo Congreso.

Esta revelación nos permite reformular lo que hasta el momento se ha venido afirmando con respecto a la facultad que tiene el Congreso en la asignación de recursos en el Presupuesto Público: que este puede efectuar por sí mismo reasignaciones sin modificar el monto total del Presupuesto Público establecido por el Poder Ejecutivo. En el presente trabajo se ha podido demostrar que, más allá de los procesos de negociación que existen entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el marco de una colaboración de poderes que se manifiesta principalmente en la aprobación del Presupuesto del Sector Público, corresponde al Poder Ejecutivo la asignación de recursos en el Presupuesto, frente a lo cual el Congreso no cuenta con capacidad jurídica y técnica para realizar modificaciones a tal asignación, sin que cuenta con la participación y consentimiento del Poder Ejecutivo (a través del MEF). Realizar lo contrario por parte del Congreso conlleva a que se genere una crisis.

Vale precisar que esta afirmación acerca de la capacidad técnica del Congreso no cuestiona los conocimientos que pudieran poseer los congresistas o sus asesores acerca del proceso presupuestario sino, como se ha señalado, es una consecuencia del diseño de este proceso. En efecto, las etapas de Programación

y Formulación a partir de las cuales se asignan las partidas presupuestales en cada pliego son espacios exclusivos del Poder Ejecutivo a través del MEF, por lo que, cualquier reasignación que pretenda efectuar el Congreso en la etapa de aprobación de la Ley de Presupuesto, tendrá un componente más político y menos técnico necesariamente.

En mérito al presente análisis, se considera que es el Poder Ejecutivo el único técnicamente capacitado – a la luz de su exclusiva participación en las fases de formulación y programación presupuestaria – para partir la torta presupuestal; afirmación que consideramos puede contribuir a que, en la medida que pueda ser interiorizada por los actores que participan en el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, el devenir de este proceso resulte más pacífico que conflictivo a sabiendas que en el mismo siempre van a confluir los intereses de dos poderes del Estado.

CONCLUSIONES

1. El proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público tiene la particularidad de que, por mandato constitucional, intervienen dos poderes del Estado: el Poder Ejecutivo, que debe proponer el proyecto de Ley de Presupuesto, y el Poder Legislativo que debe aprobar dicha ley. Ello conlleva a que, por los intereses propios de cada poder del Estado, el referido proceso legislativo no sea pacífico.

Históricamente se ha considerado que, en el proceso legislativo de aprobación del Presupuesto del Sector Público, el Congreso de la República está facultado a reasignar las partidas presupuestarias previstas por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, pero no puede modificar el monto total del Presupuesto establecido por este poder del Estado. En el presente trabajo se ha demostrado que tal premisa no cuenta con asidero jurídico ni fáctico, en la evidencia encontrada entre 2003 y 2019, en donde las reasignaciones al Presupuesto Público realizadas por el Congreso han tenido que contar con la anuencia del Poder Ejecutivo, a través del MEF. Ello sobre la base de que la prerrogativa constitucional del Poder Ejecutivo de administrar la Hacienda Pública es intrínsecamente poderosa al punto de que, por sus alcances, prevalece sobre la facultad constitucional del Congreso de aprobar el Presupuesto Público.

2. La Constitución Política del Perú ha establecido un régimen presidencialista parlamentarizado o atenuado no puro, esto es, con prevalencia de

prerrogativas del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, lo cual se aprecia en el proceso de elaboración y aprobación del Presupuesto Público. Así, por ejemplo, la Constitución Política ha establecido la atribución del Presidente de la República de remitir al Congreso el proyecto de ley de Presupuesto; que el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (artículo 79); que si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre entra en vigencia el Proyecto de Ley que fue presentado por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, concordante con el régimen político del Perú, de índole presidencial y como una manifestación del régimen presidencialista constitucional, existe, a nuestro entender, una evidente preponderancia del Poder Ejecutivo con respecto a la asignación del Presupuesto Público y más bien una también evidente limitación al Congreso de la República sobre el Presupuesto Público, cual es la prohibición de iniciativa de gasto público.

3. El Poder Ejecutivo posee la atribución constitucional de administrar la hacienda pública, la cual resulta particularmente “poderosa” si consideramos cómo se manifiesta tanto el proceso de aprobación del Presupuesto Público como en la etapa de ejecución del mismo, a través de modificaciones presupuestarias que históricamente ha realizado el Poder Ejecutivo a través de decretos de urgencia y de decretos supremos, en el primero caso por facultad originaria del Presidente de la República, y en el segundo por autorización expresa del Congreso.

4. Desde un punto de vista jurídico, el artículo 80 de la Constitución Política del Perú parece establecer una reserva de ley para que únicamente el Congreso pueda modificar el Presupuesto Público. Sin embargo, se ha demostrado que la particular y poderosa atribución de administración de la hacienda pública que posee el Poder Ejecutivo desvirtúa esta supuesta reserva de ley, en tanto que en el marco de esta facultad este poder del Estado ha modificado el Presupuesto Público mediante normas emitidas exclusivamente por éste. Estamos hablando de decretos de urgencia y de decretos supremos, el primero en base a una facultad originaria del Presidente de la República, y el segundo por autorización expresa del Congreso.
5. A la par de un análisis jurídico, se ha realizado un análisis fáctico de lo que ha ocurrido en los procesos de aprobación de las Leyes de Presupuesto de los últimos 15 años, con respecto a la reasignación de recursos que ha realizado el Congreso respecto de la propuesta de Ley de Presupuesto presentada por el Poder Ejecutivo. Nuestro análisis demuestra que el Congreso ha efectuado modificaciones a los montos del Presupuesto Público propuestos por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, bajo los siguientes mismos patrones: el Congreso no modifica el monto total del Presupuesto Público (salvo los casos excepcionales y aislados antes mencionados); el Congreso no reduce el monto de un pliego específico para reasignarlo a otro pliego específico; las reasignaciones que realiza el Congreso siempre implica el presupuesto de varios pliegos y mayormente en el rubro gastos de capital.

Sin embargo, todas estas modificaciones realizadas por el Congreso no han ocurrido porque este poder del Estado cuente con la facultad constitucional o legal de poder hacerlo, sino porque en el marco del proceso de negociación de dos Poderes del Estado que implica la aprobación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo ha permitido que el Congreso realice tales reasignaciones.

6. Aún cuando el Congreso quisiera modificar la distribución del Presupuesto Público previsto por el Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuesto, sin contar con la participación y consentimiento de este Poder del Estado, le resultaría fácticamente imposible – para no hablar de las consideraciones jurídicas constitucionales esbozadas en el presente trabajo – pues no tendría posibilidad de determinar de qué pliego sustraer recursos para asignarlos a otro pliego o para financiar alguna disposición que el Congreso determine necesario financiar. Ello resulta así pues en el diseño del proceso de construcción del Presupuesto Público, este se realiza a través de las etapas de formulación y programación presupuestaria, de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo.
7. La evidencia la encontramos en la evaluación que se ha realizado con respecto a las leyes de Presupuesto del Sector Público de los últimos quince años, así como en el suceso ocurrido en el mes de noviembre de 2022 para la aprobación de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023; en cuyos casos el Congreso siempre ha actuado bajo el consentimiento del

MEF para realizar cualquier afectación al Presupuesto Público propuesto por este, específicamente porque en el marco de las competencias del Congreso, este poder del Estado no participa en el proceso de construcción del Presupuesto Público y por tanto no puede conocer cómo podría afectar sustraer recursos de un pliego para asignarlos a otro pliego o para financiar alguna disposición incorporada por el mismo Congreso.

8. Esta revelación nos permite confirmar la veracidad y nuestra primera hipótesis y de paso reformular lo que se ha considerado una verdad: de que el Congreso puede efectuar reasignaciones sin modificar el monto total del Presupuesto Público establecido por el Poder Ejecutivo. En contrario a ello, en el presente trabajo creemos que se ha podido demostrar que corresponde al Poder Ejecutivo la asignación de recursos en el Presupuesto, frente a lo cual el Congreso no cuenta con capacidad jurídica y técnica para realizar modificaciones a tal asignación, sin que cuenta con la participación y consentimiento del Poder Ejecutivo (a través del MEF). Realizar lo contrario por parte del Congreso ha conllevado a que se genere una crisis.
9. Asimismo, como resultado del presente trabajo se ha podido resolver la pregunta planteada en nuestra segunda hipótesis: ¿quién debe partir la torta presupuestal? Se entiende que la respuesta es clara, se trata del Poder Ejecutivo, el cual participa conjuntamente con el Poder Legislativo, en aplicación del Principio de Colaboración de Poderes, en el proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público.

10. Por eso, consideramos que el presente trabajo podría ser una contribución orientada a pacificar el tenso proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto, donde confluyen dos poderes del Estado con sus respectivos intereses, en la medida que se pueda interiorizar que, en mérito a sus competencias, el Poder Ejecutivo es el único técnicamente capacitado – a la luz de su exclusiva participación en las fases de formulación y programación presupuestaria – para partir la torta presupuestal.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón C., Luz

2022 “TC resuelve que el Congreso tenga iniciativa de gasto y amenaza estabilidad presupuestaria”. En *Ojo Público*. Consulta: 7 de mayo de 2024.

<https://ojo-publico.com/politica/fallo-del-tc-sobre-el-congreso-amenaza-estabilidad-presupuestaria>

Bedoya de Vivanco, Javier

2008 En: Libro Homenaje a Felipe Osterling: Volumen II. Lima: Palestra. p. 1329-1364.

Bernales Ballesteros, Enrique

1996 La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: ICS Editores.

Bernales Ballesteros, Enrique

2016 *Ius Et Veritas* (53), p. 344-357.

Bonvechhi, Alejandro

2010 Tipos de Presidencialismo y Efectividad del Control Legislativo sobre el Presupuesto: Control Político y Control Técnico en Argentina, Brasil y México. Universidade Federal de Minas [Gerais](#).

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/191016/CONICET_Digital_Nro.9621acfc-5e33-4dc7-9b16-81e977d2a5ab_N.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Campos, Milagros

2011 En: La democracia y sus instituciones en debate. Henry Pease García, Giofianni Peirano Torriani, eds. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Carranza, Luis; Valderrama, José; Chávez, Jorge.

2007 La economía política del proceso presupuestario: el caso peruano. Instituto Peruano de Economía: Lima.

Congreso

s/f Presupuesto y Cuenta General de la República. Periodo Parlamentario 2021-

2026. Consulta: 4 de mayo de 2024.

<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/Presupuesto/>

Consejo Fiscal

2022 Comunicado N° 05-2022-CF. Consulta: 7 de mayo de 2024.

<https://cf.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/Comunicado-05-2022-Art79CPP-vf.pdf>

Dargent, Eduardo; Rousseau, Stéphanie

2022 Choque de Poderes y Degradación Institucional: Cambio de Sistema sin Cambio de Reglas en el Perú (2016-2022). Política y Gobierno, volumen 29, número 2. Consulta: 4 de mayo de 2024
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1627/10>
82

Espinosa-Saldaña Barrera, Eloy

2002 Presidencialismo latinoamericano: sus alcances, los riesgos que genera a la plena vigencia del estado de derecho y algunas notas sobre la viabilidad de las propuestas planteadas al respecto. Constitucionalismo y derechos humanos. Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Lago Carballo, Antonio

1995 Presidencialismo o parlamentarismo: una cuestión disputada. Ius et Veritas (10), p. 21-29.

Landa Arroyo, César

2010 Los Procesos Constitucionales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Palestra Editores.

Loewenstein, Karl

1976 Teoría de la Constitución. (2da. ed.) Barcelona: Ariel.

Luna Vasquez, José

2022 Sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del República.

Lima, 26 de noviembre [de 2022](#).

<https://fb.watch/hjfzZ3SMQO/>

Morón Urbina, Juan Carlos.

1999 Los fundamentos constitucionales de la administración financiera peruana. *Thémis* (39), p. 157-187.

Ochoa Cardich, César

1994 Tipología y análisis del régimen político de la Constitución peruana de 1993. *Derecho & Sociedad* (8-9), p. 31-42.

Plazas Vega, Mauricio A.

2006 Derecho de la Hacienda Pública y derecho tributario. Tomo 1. Bogotá: Temis.

Roca Sánchez, Pablo Francisco

2014 ¿Cómo se reparte la torta? La influencia del Congreso sobre el Presupuesto Público. [Tesis de maestría no publicada]. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Roca, Pablo; Campos, Milagros.

2018 La presidencia de la Comisión de Presupuesto y su influencia en la distribución geográfica del Presupuesto. Revista Estudios de Políticas Públicas, 4(2), [156–172](#). <https://doi.org/10.5354/0719-6296.2018.49076>

Rubio Correa, Marcial

1999 Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo IV. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Sentencia N° 004-2004-CC/TC

2004 31 de diciembre. Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>

Sentencia N° 708-2005-PA/TC

2005 20 de abril. Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00708-2005-AA.pdf>

Sentencia N° 5854-2005-PA/TC

2005 8 de noviembre. Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

Sentencia N° 002-2013-PCC/TC

2015 25 de marzo. Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00002-2013-CC.pdf>

Sentencia N° 00027-2021-PI/TC

2022 27 de setiembre. Tribunal Constitucional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

Sentencia N° 00016-2021-PI/TC

2023 14 de marzo. Tribunal Constitucional

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00016-2021-AI.htm>

TRANSPARENCIA

s/f Cambios en la Composición del Congreso de la RE. Consulta: 4 de mayo de 2024.

<https://infocongresistasperu.pe/blog/10>

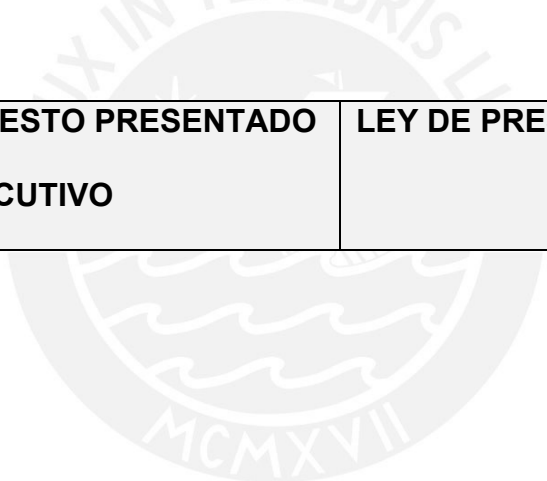
Valadés, Diego.

2009 La parlamentarización de los sistemas presidenciales. Arequipa: ADRUS.

ANEXO I

**COMPARACIÓN ENTRE PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO Y LEY
APROBADA POR EL CONGRESO**

AÑO	PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	LEY DE PRESUPUESTO APROBADA POR EL CONGRESO
------------	---	--



<p>Año 2003</p> <p>Ley N° 2787 9</p>	<p>Artículo 1°.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos por niveles de Gobierno para el año fiscal 2003</p> <p>Apruébase, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, el Presupuesto Anual de Gastos por nivel de Gobierno Nacional, constituido por los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Universidades Públicas (Tomo I); por nivel de Gobierno Regional (Tomo II) y por nivel de Gobierno Local (Tomo III), por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305,00), conforme al siguiente detalle:</p> <p style="text-align: right;">1</p> <hr/> <table border="0"> <tr> <td>A. Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">S/. 33 165 127 920</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Descripción</td> <td style="text-align: right;">Anexo</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto</td> <td style="text-align: right;">A-J</td> </tr> <tr> <td>B. Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">S/. 9 597 878 385</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Descripción</td> <td style="text-align: right;">Anexo</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto</td> <td style="text-align: right;">K-Q</td> </tr> <tr> <td>C. Gobierno Local</td> <td style="text-align: right;">S/. 1 753 000 000</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Descripción</td> <td style="text-align: right;">Anexo</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Distribución de las transferencias por el Fondo de Compensación Municipal</td> <td style="text-align: right;">R</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Distribución de las transferencias por el Programa del Vaso de Leche</td> <td style="text-align: right;">S</td> </tr> </table>	A. Gobierno Nacional	S/. 33 165 127 920	Descripción	Anexo	- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	A-J	B. Gobiernos Regionales	S/. 9 597 878 385	Descripción	Anexo	- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	K-Q	C. Gobierno Local	S/. 1 753 000 000	Descripción	Anexo	- Distribución de las transferencias por el Fondo de Compensación Municipal	R	- Distribución de las transferencias por el Programa del Vaso de Leche	S	<p>Artículo 1°.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos por niveles de Gobierno para el año fiscal 2003</p> <p>Apruébase, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, el Presupuesto Anual de Gastos por nivel de Gobierno Nacional, constituido por los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Universidades Públicas (Tomo I); por nivel de Gobierno Regional (Tomo II) y por nivel de Gobierno Local (Tomo III), por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305,00), conforme al siguiente detalle:</p> <table border="0"> <tr> <td>A. Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">S/. 33 165 127 920</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Descripción</td> <td style="text-align: right;">Anexo</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto</td> <td style="text-align: right;">A-J</td> </tr> <tr> <td>B. Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">S/. 9 597 878 385</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Descripción</td> <td style="text-align: right;">Anexo</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto</td> <td style="text-align: right;">K-Q</td> </tr> <tr> <td>C. Gobierno Local</td> <td style="text-align: right;">S/. 1 753 000 000</td> </tr> </table>	A. Gobierno Nacional	S/. 33 165 127 920	Descripción	Anexo	- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	A-J	B. Gobiernos Regionales	S/. 9 597 878 385	Descripción	Anexo	- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	K-Q	C. Gobierno Local	S/. 1 753 000 000
A. Gobierno Nacional	S/. 33 165 127 920																																			
Descripción	Anexo																																			
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	A-J																																			
B. Gobiernos Regionales	S/. 9 597 878 385																																			
Descripción	Anexo																																			
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	K-Q																																			
C. Gobierno Local	S/. 1 753 000 000																																			
Descripción	Anexo																																			
- Distribución de las transferencias por el Fondo de Compensación Municipal	R																																			
- Distribución de las transferencias por el Programa del Vaso de Leche	S																																			
A. Gobierno Nacional	S/. 33 165 127 920																																			
Descripción	Anexo																																			
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	A-J																																			
B. Gobiernos Regionales	S/. 9 597 878 385																																			
Descripción	Anexo																																			
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	K-Q																																			
C. Gobierno Local	S/. 1 753 000 000																																			

Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos por Fuentes de Financiamiento de la Ley Anual de Presupuesto

Apruébase el Presupuesto Anual de Ingresos por Fuentes de Financiamiento del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305,00), que constituye el financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos establecido en el artículo 1º, conforme al detalle siguiente:

2

Fuente de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	29 348 000 000
Canon y Sobrecanon	449 666 637
Participación en Rentas de Aduanas	130 700 000
Contribuciones a Fondos	952 433 614
Fondo de Compensación Municipal	1 397 000 000
Recursos Directamente Recaudados	2 648 546 292
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	1 844 836 000
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	6 229 987 403
Donaciones y Transferencias	90 836 359
Recursos por Privatización y Concesiones	1 424 000 000
TOTAL:	S/. 44 516 006 305

Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos por Fuentes de Financiamiento de la Ley Anual de Presupuesto

Apruébase el Presupuesto Anual de Ingresos por Fuentes de Financiamiento del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305,00), que constituye el financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos establecido en el artículo 1º, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	29 348 000 000
Canon y Sobrecanon	449 666 637
Participación en Rentas de Aduanas	130 700 000
Contribuciones a Fondos	952 433 614
Fondo de Compensación Municipal	1 397 000 000
Recursos Directamente Recaudados	2 648 546 292
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	1 844 836 000
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	6 229 987 403
Donaciones y Transferencias	90 836 359
Recursos por Privatización y Concesiones	1 424 000 000
TOTAL:	S/. 44 516 006 305

Artículo 3°.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase de conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, ascendente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305, 00) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año fiscal 2003, de acuerdo a la estructura y montos siguientes:

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	S/. 25 665 818 179
-Gastos Corrientes	12 856 915 564
-Gastos de Capital	3 058 636 615
-Servicio de la Deuda	9 750 266 000
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/. 18 850 188 126
- Gastos Corrientes	11 665 058 816
- Gastos de Capital	6 991 656 146
- Servicio de la Deuda	193 473 164
TOTAL:	S/. 44 516 006 305

Artículo 3°.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase de conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, ascendente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516

3

006 305, 00) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año fiscal 2003, de acuerdo a la estructura y montos siguientes:

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	S/. 25 648 880 437
- Gastos Corrientes	12 854 147 822
- Gastos de Capital	3 044 466 615
- Servicio de la Deuda	9 750 266 000
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/. 18 867 125 868
- Gastos Corrientes	11 677 826 558
- Gastos de Capital	6 995 826 146
- Servicio de la Deuda	193 473 164
TOTAL:	S/. 44 516 006 305

Año 2004 Ley Nº 2811 8	<p>Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos</p> <p>Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2004 por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00), que comprende la asignación correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y las transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los que se agrupan en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas conforme al detalle siguiente:</p>	<p>Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos</p> <p>Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2004 por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00), que comprende la asignación correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y las transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los que se agrupan en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas conforme al detalle siguiente:</p>																																																											
	<p style="text-align: center;">1</p> <hr/> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">GOBIERNO CENTRAL</td> <td style="text-align: right;">S/. 33 828 735 605,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i></td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">19 975 980 895,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">2 997 408 573,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">10 855 346 137,00</td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESECENTRALIZADAS</td> <td style="text-align: right;">S/. 10 286 651 647,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales</i></td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">6 706 609 565,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">6 050 527 323,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">--</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales</i></td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">1 517 829 877,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">1 929 891 416,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">132 320 789,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td style="text-align: right;">S/. 44 115 387 252,00</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	S/. 33 828 735 605,00	<i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i>		Gastos Corrientes	19 975 980 895,00	Gastos de Capital	2 997 408 573,00	Servicio de la Deuda	10 855 346 137,00	INSTANCIAS DESECENTRALIZADAS	S/. 10 286 651 647,00	<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales</i>		Gastos Corrientes	6 706 609 565,00	Gastos de Capital	6 050 527 323,00	Servicio de la Deuda	--	<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales</i>		Gastos Corrientes	1 517 829 877,00	Gastos de Capital	1 929 891 416,00	Servicio de la Deuda	132 320 789,00	TOTAL:	S/. 44 115 387 252,00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">GOBIERNO CENTRAL</td> <td style="text-align: right;">S/. 33 828 735 605,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i></td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">19 975 980 895,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">2 997 408 573,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">10 855 346 137,00</td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESECENTRALIZADAS</td> <td style="text-align: right;">S/. 10 286 651 647,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales</i></td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">6 706 609 565,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">6 050 527 323,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">--</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales</i></td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">1 495 849 568,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">1 874 975 237,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">209 217 277,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td style="text-align: right;">S/. 44 115 387 252,00</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	S/. 33 828 735 605,00	<i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i>		Gastos Corrientes	19 975 980 895,00	Gastos de Capital	2 997 408 573,00	Servicio de la Deuda	10 855 346 137,00	INSTANCIAS DESECENTRALIZADAS	S/. 10 286 651 647,00	<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales</i>		Gastos Corrientes	6 706 609 565,00	Gastos de Capital	6 050 527 323,00	Servicio de la Deuda	--	<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales</i>		Gastos Corrientes	1 495 849 568,00	Gastos de Capital	1 874 975 237,00	Servicio de la Deuda	209 217 277,00	TOTAL:
GOBIERNO CENTRAL	S/. 33 828 735 605,00																																																												
<i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i>																																																													
Gastos Corrientes	19 975 980 895,00																																																												
Gastos de Capital	2 997 408 573,00																																																												
Servicio de la Deuda	10 855 346 137,00																																																												
INSTANCIAS DESECENTRALIZADAS	S/. 10 286 651 647,00																																																												
<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales</i>																																																													
Gastos Corrientes	6 706 609 565,00																																																												
Gastos de Capital	6 050 527 323,00																																																												
Servicio de la Deuda	--																																																												
<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales</i>																																																													
Gastos Corrientes	1 517 829 877,00																																																												
Gastos de Capital	1 929 891 416,00																																																												
Servicio de la Deuda	132 320 789,00																																																												
TOTAL:	S/. 44 115 387 252,00																																																												
GOBIERNO CENTRAL	S/. 33 828 735 605,00																																																												
<i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i>																																																													
Gastos Corrientes	19 975 980 895,00																																																												
Gastos de Capital	2 997 408 573,00																																																												
Servicio de la Deuda	10 855 346 137,00																																																												
INSTANCIAS DESECENTRALIZADAS	S/. 10 286 651 647,00																																																												
<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales</i>																																																													
Gastos Corrientes	6 706 609 565,00																																																												
Gastos de Capital	6 050 527 323,00																																																												
Servicio de la Deuda	--																																																												
<i>Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales</i>																																																													
Gastos Corrientes	1 495 849 568,00																																																												
Gastos de Capital	1 874 975 237,00																																																												
Servicio de la Deuda	209 217 277,00																																																												
TOTAL:	S/. 44 115 387 252,00																																																												

Artículo 2°.- Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos

Apruébase el Presupuesto Anual de Ingresos para el Año Fiscal 2004 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00), por Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo 1° de la presente Ley, conforme al detalle siguiente:

2

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	19 738 056 233,00
Canon y Sobrecanon	906 815 336,00
Participación en Rentas de Aduanas	183 030 165,00
Contribuciones a Fondos	1 398 215 464,00
Fondo de Compensación Municipal	1 756 274 552,00
Recursos Directamente Recaudados	3 737 924 511,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	1 951 000 000,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	6 817 043 000,00
Donaciones y Transferencias	157 083 224,00
Fondo de Compensación Regional	369 000 000,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales	5 981 541 856,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales	1 119 402 911,00
TOTAL:	S/. 44 115 387 252,00

Artículo 2°.- Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos
Apruébase el Presupuesto Anual de Ingresos para el Año Fiscal 2004 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.44 115 387 252,00), por Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo 1° de la presente Ley, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	19 738 056 233,00
Canon y Sobrecanon	906 815 336,00
Participación en Rentas de Aduanas	183 030 165,00
Contribuciones a Fondos	1 398 215 464,00
Fondo de Compensación Municipal	1 756 274 552,00
Recursos Directamente Recaudados	3 737 924 511,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	1 951 000 000,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	6 817 043 000,00
Donaciones y Transferencias	157 083 224,00
Fondo de Compensación Regional	369 000 000,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales	5 981 541 856,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales	1 119 402 911,00
TOTAL:	<u>S/. 44 115 387 252,00</u>

--	--	--



Año
2005

Ley
Nº
2842
7

Artículo 2º.- El Presupuesto Anual de Gastos
Apruébase el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2005 por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 387 162 238,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional y las transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al detalle siguiente:

1

GOBIERNO CENTRAL	S/.	38 289 209 284,00
Correspondiente al Gobierno Nacional		
Gastos Corrientes		21 579 565 778,00
Gastos de Capital		3 800 704 362,00
Servicio de la Deuda		12 908 939 144,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.	11 097 952 954,00
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales		
Gastos Corrientes		6 866 980 018,00
Gastos de Capital		864 520 144,00
Servicio de la Deuda		
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales		
Gastos Corrientes		1 328 298 384,00
Gastos de Capital		1 783 386 530,00
Servicio de la Deuda		254 767 878,00
TOTAL:	S/.	49 387 162 238,00
		=====

Artículo 2.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2005 por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 117 162 238,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional y las Transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	S/.	38,062'875,515.00
Correspondiente al Gobierno Nacional		
Gastos Corrientes		21,404'469,667.00
Gastos de Capital		3,749'466,704.00
Servicio de la Deuda		12,908'939,144.00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.	11,054'286,723.00

Página 1

Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales		7,735'016,037.00
Gastos Corrientes		6,863'037,454.00
Gastos de Capital		871'978,583.00
Servicio de la Deuda		
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales		3,319'270,686.00
Gastos Corrientes		1,282'698,198.00
Gastos de Capital		1,773'309,000.00
Servicio de la Deuda		263'263,488.00
TOTAL	S/.	49,117'162,238.00
		=====

Artículo 3º.- Fuentes de Financiamiento

Apruébase el presupuesto de ingresos correspondiente al año fiscal 2005, agrupados por Fuentes de Financiamiento, del Presupuesto anual de gastos fijado en el artículo precedente, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 387 162 238,00), conforme al detalle siguiente:

<u>Fuentes de Financiamiento</u>	<u>S/.</u>
Recursos Ordinarios	23 207 005 566,00
Canon y Sobrecanon	1 156 365 229,00
Participación en Rentas de Aduanas	189 840 384,00
Contribuciones a Fondos	1 417 195 866,00
Fondo de Compensación Municipal	1 933 544 821,00
Recursos Directamente Recaudados	3 909 251 127,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	2 090 500 003,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	7 502 196 501,00
Donaciones y Transferencias	138 268 307,00
Fondo de Compensación Regional	446 701 998,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	6 854 313 161,00

2

Regionales	
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	541 979 275,00
Locales	
TOTAL:	S/. 49 387 162 238,00

Artículo 3.- Fuentes de Financiamiento

Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2005, agrupados por Fuentes de Financiamiento, del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo precedente, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 117 162 238,00), conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	23,060'671,797.00
Canon y Sobrecanon	1,156'365,229.00
Participación en Rentas de Aduanas	189'840,384.00
Contribuciones a Fondos	1,417'195,866.00
Fondo de Compensación Municipal	1,933'544,821.00
Recursos Directamente Recaudados	3,829'251,127.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	2,090'500,003.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	7,502'196,501.00
Donaciones y Transferencias	138'268,307.00
Fondo de Compensación Regional	439'801,998.00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	6,864'729,036.00
Regionales	
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	494'797,169.00
Locales	
TOTAL	S/. 49,117'162,238.00

CONCORDANCIA: Ley N° 28426, Art. 3

Año 2006 Ley Nº 2865 2	<p align="center">Artículo 2°.- El Presupuesto Anual de Gastos</p> <p>Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2006 por el monto de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 692 269 691), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:</p>	<p>GOBIERNO CENTRAL S/. 37 806 764 366</p> <p>Correspondiente al gobierno nacional</p> <p>Gastos Corrientes 23 242 868 941</p> <p>Gastos de Capital 3 616 909 360</p> <p>Servicio de la Deuda 10 946 986 065</p> <p>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS S/. 12 885 505 325</p> <p>Correspondiente a los gobiernos regionales</p> <p>Gastos Corrientes 8 591 884 960</p> <p>Gastos de Capital 7 491 146 051</p> <p>Servicio de la Deuda 1 089 582 066</p> <p>11 156 843</p> <p>Correspondiente a los gobiernos locales</p> <p>Gastos Corrientes 4 293 620 365</p> <p>Gastos de Capital 1 471 283 339</p> <p>Servicio de la Deuda 2 587 011 487</p> <p>235 325 539</p> <p>TOTAL S/. 50 692 269 691</p>	<p>Artículo 2°.- El Presupuesto Anual de Gastos</p> <p><i>Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2006 por el monto de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:</i></p> <p>GOBIERNO CENTRAL S/. 37 959 307 852,00</p> <p><i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i></p> <p><i>Gastos Corrientes 23 303 160 953,00</i></p> <p><i>Gastos de Capital 3 709 160 834,00</i></p> <p><i>Servicio de la Deuda 10 946 986 065,00</i></p> <p>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS S/. 12 902 961 839,00</p> <p><i>Correspondiente a los gobiernos regionales</i></p> <p><i>Gastos Corrientes 8 609 341 474,00</i></p> <p><i>7 498 922 565,00</i></p> <hr/> <p align="center">2</p> <p><i>Gastos de Capital 1 099 262 066,00</i></p> <p><i>Servicio de la Deuda 11 156 843,00</i></p> <p><i>Correspondiente a los gobiernos locales</i></p> <p><i>Gastos Corrientes 4 293 620 365,00</i></p> <p><i>Gastos de Capital 1 502 376 210,00</i></p> <p><i>Servicio de la Deuda 2 541 037 270,00</i></p> <p><i>250 206 885,00</i></p> <p>TOTAL S/. 50 862 269 691,00</p>

Artículo 3°.- Presupuesto Anual de Ingresos

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 692 269 691), conforme al detalle siguiente:

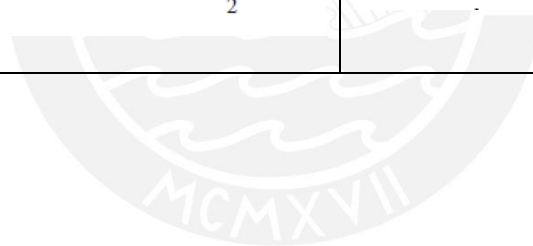
	S/.	
Recursos Ordinarios	34 342 600 000	
Canon, Sobrecanon y Regalías	2 183 888 264	
Participación en Rentas de Aduanas	207 826 040	
Contribuciones a Fondos	1 485 326 739	
Fondo de Compensación Municipal	2 138 139 363	
Recursos Directamente Recaudados	3 995 973 441	
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	3 498 275 888	
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 696 374 360	
Donaciones y Transferencias	143 865 596	
TOTAL	S/.	----- 50 692 269 691 =====

2

Artículo 3°.- Presupuesto Anual de Ingresos

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), conforme al detalle siguiente:

	S/.	
Recursos Ordinarios	34 512 600 000,00	
Canon, Sobrecanon y Regalías	2 183 888 264,00	
Participación en Rentas de Aduanas	207 826 040,00	
Contribuciones a Fondos	1 485 326 739,00	
Fondo de Compensación Municipal	2 138 139 363,00	
Recursos Directamente Recaudados	3 995 973 441,00	
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	3 498 275 888,00	
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 696 374 360,00	
Donaciones y Transferencias	143 865 596,00	
TOTAL	S/.	----- 50 862 269 691,00 =====



Año
2007

Ley
Nº
2892
7

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos
1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2007 por el monto de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

SECCIONES	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	TOTAL
Gobierno Central	26 558 234 131	5 022 754 777	11 257 005 063	42 837 993 971
Correspondiente al Gobierno Nacional	26 558 234 131	5 022 754 777	11 257 005 063	42 837 993 971
Instancias Descentralizadas	12 393 939 577	6 175 593 933	219 458 171	18 788 991 681
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	8 374 606 799	1 795 743 682		10 170 350 481
Correspondiente a los Gobiernos Locales	4 019 332 778	4 379 850 251	219 458 171	8 618 641 200
TOTAL GENERAL	38 952 173 708	11 198 348 710	11 476 463 234	61 626 985 652

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2007 por el monto de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00), que comprenden los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo al detalle siguiente:

SECCIONES	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	TOTAL
Gobierno Central	26 223 266 312	5 159 855 867	11 257 005 063	42 640 127 242
Correspondiente al Gobierno Nacional	26 223 266 312	5 159 855 867	11 257 005 063	42 640 127 242
Instancias Descentralizadas	12 485 404 689	6 277 782 881	223 670 840	18 986 858 410
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	8 440 413 508	1 927 803 702		10 368 217 210
Correspondiente a los Gobiernos Locales	4 044 991 181	4 349 979 179	223 670 840	8 618 641 200
TOTAL GENERAL	38 708 671 001	11 437 638 748	11 480 675 903	61 626 985 652

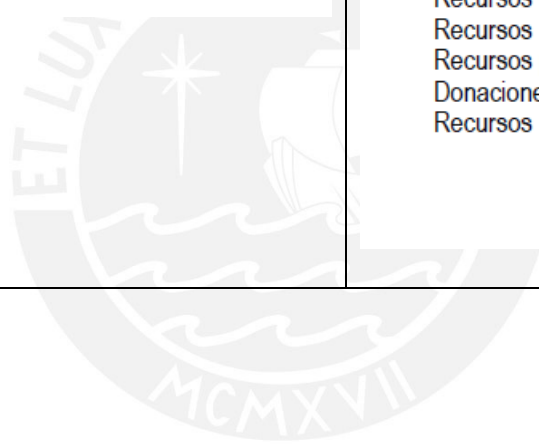
Artículo 2°.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público
 Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman, por fuentes de financiamiento, por el monto total de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00)**, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	NUEVOS SOLES
Recursos Ordinarios	40 439 912 444,00
Recursos Directamente Recaudados	6 479 512 102,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 272 990 479,00
Donaciones y Transferencias	320 776 341,00
Recursos Determinados	9 113 794 286,00
TOTAL S/.	61 626 985 652,00

Artículo 2°.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00)**, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	40 639 912 444,00
Recursos Directamente Recaudados	6 279 512 102,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 272 990 479,00
Donaciones y Transferencias	320 776 341,00
Recursos Determinados	9 113 794 286,00
TOTAL S/.	61 626 985 652,00



Año 2008 Ley Nº 2914 2	<p>Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos 1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2008 por el monto de SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:</p>	<p>Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos 1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2008 por el monto de SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al detalle siguiente:</p>																																																																													
	<table border="0"> <tr> <td>GOBIERNO CENTRAL</td> <td>S/.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td></td> <td>48 602 511 720</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td></td> <td>28 946 612 888</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td></td> <td>7 380 562 501</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td></td> <td>12 275 336 331</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><hr/></td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td>S/.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td></td> <td>11 565 718 328</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td></td> <td>8 858 074 058</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td></td> <td>2 707 163 879</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td></td> <td>480 391</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td></td> <td>10 881 556 746</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td></td> <td>5 177 965 003</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td></td> <td>5 414 468 304</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td></td> <td>289 123 439</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/.</td> <td>71 049 786 794</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	S/.		Correspondiente al Gobierno Nacional		48 602 511 720	Gastos Corrientes		28 946 612 888	Gastos de Capital		7 380 562 501	Servicio de la Deuda		12 275 336 331	<hr/>			INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.		Correspondiente a los Gobiernos Regionales		11 565 718 328	Gastos Corrientes		8 858 074 058	Gastos de Capital		2 707 163 879	Servicio de la Deuda		480 391	Correspondiente a los Gobiernos Locales		10 881 556 746	Gastos Corrientes		5 177 965 003	Gastos de Capital		5 414 468 304	Servicio de la Deuda		289 123 439	TOTAL	S/.	71 049 786 794	<table border="0"> <tr> <td>GOBIERNO CENTRAL</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td>48 459 108 279</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td>28 643 866 968</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td>7 539 904 980</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td>12 275 336 331</td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td>11 709 121 769</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td>8 885 542 047</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td>2 823 099 331</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td>480 391</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td>10 881 556 746</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td>5 133 123 954</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td>5 457 528 686</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td>290 904 106</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/. 71 049 786 794</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	48 459 108 279	Gastos Corrientes	28 643 866 968	Gastos de Capital	7 539 904 980	Servicio de la Deuda	12 275 336 331	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	11 709 121 769	Gastos Corrientes	8 885 542 047	Gastos de Capital	2 823 099 331	Servicio de la Deuda	480 391	Correspondiente a los Gobiernos Locales	10 881 556 746	Gastos Corrientes	5 133 123 954	Gastos de Capital	5 457 528 686	Servicio de la Deuda	290 904 106	TOTAL
GOBIERNO CENTRAL	S/.																																																																														
Correspondiente al Gobierno Nacional		48 602 511 720																																																																													
Gastos Corrientes		28 946 612 888																																																																													
Gastos de Capital		7 380 562 501																																																																													
Servicio de la Deuda		12 275 336 331																																																																													
<hr/>																																																																															
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.																																																																														
Correspondiente a los Gobiernos Regionales		11 565 718 328																																																																													
Gastos Corrientes		8 858 074 058																																																																													
Gastos de Capital		2 707 163 879																																																																													
Servicio de la Deuda		480 391																																																																													
Correspondiente a los Gobiernos Locales		10 881 556 746																																																																													
Gastos Corrientes		5 177 965 003																																																																													
Gastos de Capital		5 414 468 304																																																																													
Servicio de la Deuda		289 123 439																																																																													
TOTAL	S/.	71 049 786 794																																																																													
GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																																																														
Correspondiente al Gobierno Nacional	48 459 108 279																																																																														
Gastos Corrientes	28 643 866 968																																																																														
Gastos de Capital	7 539 904 980																																																																														
Servicio de la Deuda	12 275 336 331																																																																														
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																																																														
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	11 709 121 769																																																																														
Gastos Corrientes	8 885 542 047																																																																														
Gastos de Capital	2 823 099 331																																																																														
Servicio de la Deuda	480 391																																																																														
Correspondiente a los Gobiernos Locales	10 881 556 746																																																																														
Gastos Corrientes	5 133 123 954																																																																														
Gastos de Capital	5 457 528 686																																																																														
Servicio de la Deuda	290 904 106																																																																														
TOTAL	S/. 71 049 786 794																																																																														

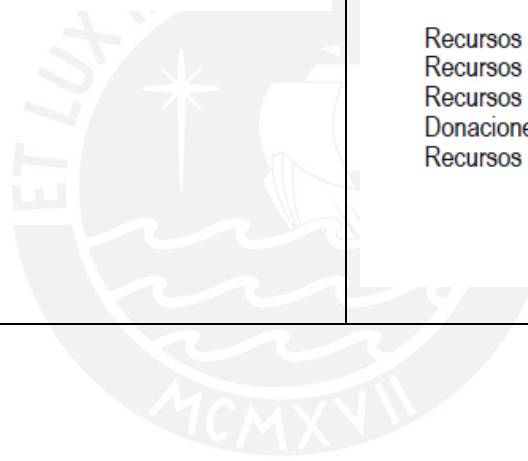
Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público
 Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de **SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00)**, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	46 300 000 000
Recursos Directamente Recaudados	6 625 508 052
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	6 440 305 850
Donaciones y Transferencias	217 750 478
Recursos Determinados	11 466 222 414
TOTAL S/.	71 049 786 794

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público, aprobado en el artículo 1°, se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de **SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00)**, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	46 282 120 000
Recursos Directamente Recaudados	6 520 508 052
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	6 440 305 850
Donaciones y Transferencias	217 750 478
Recursos Determinados	11 589 102 414
TOTAL S/.	71 049 786 794



Año
2009

Ley
Nº
2928

9

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2009 por el monto de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	47 658 268 023,00
Gastos Corrientes	31 592 241 160,00
Gastos de Capital	7 152 413 615,00
Servicio de la Deuda	8 913 613 248,00
<hr/>	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	12 259 563 692,00
Gastos Corrientes	9 354 956 048,00
Gastos de Capital	2 903 586 229,00
Servicio de la Deuda	1 021 415,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 437 666 169,00
Gastos Corrientes	5 907 930 258,00
Gastos de Capital	6 214 336 954,00
Servicio de la Deuda	315 398 957,00
	=====
TOTAL	S/. 72 355 497 884,00
	=====

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2009 por el monto de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	47 402 194 703,00
Gastos Corrientes	31 230 508 460,00
Gastos de Capital	7 258 072 995,00
Servicio de la Deuda	8 913 613 248,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	12 515 637 012,00
Gastos Corrientes	9 504 468 017,00
Gastos de Capital	3 010 147 580,00
Servicio de la Deuda	1 021 415,00
Correspondiente a los gobiernos locales	12 437 666 169,00
Gastos Corrientes	5 818 661 321,00
Gastos de Capital	6 302 357 637,00
Servicio de la Deuda	316 647 211,00
	=====
TOTAL S/.	72 355 497 884,00
	=====

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	47 432 500 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 098 102 118,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 992 516 944,00
Donaciones y Transferencias	344 453 366,00
Recursos Determinados	14 487 925 456,00
	=====
TOTAL	S/. 72 355 497 884,00
	=====

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	47 432 500 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 098 102 118,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 992 516 944,00
Donaciones y Transferencias	344 453 366,00
Recursos Determinados	14 487 925 456,00
	=====
TOTAL S/.	72 355 497 884,00
	=====

Año 2010 Ley Nº 2946 5	Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos	Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos																																							
	<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2010 por el monto de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>	<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2010 por el monto de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>																																							
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GOBIERNO CENTRAL</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">59 084 210 961,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">37 770 333 751,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">10 436 998 681,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">10 876 878 529,00</td> </tr> </tbody> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	59 084 210 961,00	Gastos Corrientes	37 770 333 751,00	Gastos de Capital	10 436 998 681,00	Servicio de la Deuda	10 876 878 529,00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GOBIERNO CENTRAL</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">58 953 779 648,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">37 763 099 154,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">11 055 574 458,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">10 135 106 036,00</td> </tr> </tbody> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	58 953 779 648,00	Gastos Corrientes	37 763 099 154,00	Gastos de Capital	11 055 574 458,00	Servicio de la Deuda	10 135 106 036,00																			
	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																							
	Correspondiente al Gobierno Nacional	59 084 210 961,00																																							
Gastos Corrientes	37 770 333 751,00																																								
Gastos de Capital	10 436 998 681,00																																								
Servicio de la Deuda	10 876 878 529,00																																								
GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																								
Correspondiente al Gobierno Nacional	58 953 779 648,00																																								
Gastos Corrientes	37 763 099 154,00																																								
Gastos de Capital	11 055 574 458,00																																								
Servicio de la Deuda	10 135 106 036,00																																								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">12 876 188 698,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">9 993 798 705,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">2 881 065 427,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">1 324 566,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td style="text-align: right;">9 896 879 038,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">5 778 869 696,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">3 714 786 955,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">403 222 387,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">S/. 81 857 278 697,00</td> </tr> </tbody> </table>	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	12 876 188 698,00	Gastos Corrientes	9 993 798 705,00	Gastos de Capital	2 881 065 427,00	Servicio de la Deuda	1 324 566,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	9 896 879 038,00	Gastos Corrientes	5 778 869 696,00	Gastos de Capital	3 714 786 955,00	Servicio de la Deuda	403 222 387,00	TOTAL	S/. 81 857 278 697,00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">13 006 620 011,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">9 995 925 254,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">3 009 370 191,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">1 324 566,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td style="text-align: right;">9 896 879 038,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">5 818 483 106,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">3 654 797 757,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">423 598 175,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL S/.</td> <td style="text-align: right;">81 857 278 697,00</td> </tr> </tbody> </table>	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 006 620 011,00	Gastos Corrientes	9 995 925 254,00	Gastos de Capital	3 009 370 191,00	Servicio de la Deuda	1 324 566,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	9 896 879 038,00	Gastos Corrientes	5 818 483 106,00	Gastos de Capital	3 654 797 757,00	Servicio de la Deuda	423 598 175,00	TOTAL S/.	81 857 278 697,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																								
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	12 876 188 698,00																																								
Gastos Corrientes	9 993 798 705,00																																								
Gastos de Capital	2 881 065 427,00																																								
Servicio de la Deuda	1 324 566,00																																								
Correspondiente a los Gobiernos Locales	9 896 879 038,00																																								
Gastos Corrientes	5 778 869 696,00																																								
Gastos de Capital	3 714 786 955,00																																								
Servicio de la Deuda	403 222 387,00																																								
TOTAL	S/. 81 857 278 697,00																																								
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																								
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 006 620 011,00																																								
Gastos Corrientes	9 995 925 254,00																																								
Gastos de Capital	3 009 370 191,00																																								
Servicio de la Deuda	1 324 566,00																																								
Correspondiente a los Gobiernos Locales	9 896 879 038,00																																								
Gastos Corrientes	5 818 483 106,00																																								
Gastos de Capital	3 654 797 757,00																																								
Servicio de la Deuda	423 598 175,00																																								
TOTAL S/.	81 857 278 697,00																																								

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

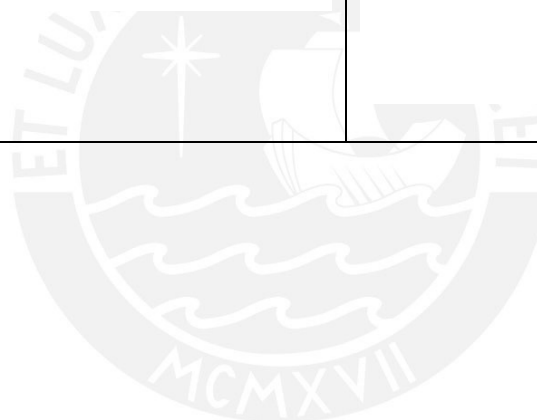
Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	53 192 423 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 577 598 949,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	9 679 714 443,00
Donaciones y Transferencias	370 027 603,00
Recursos Determinados	11 037 514 702,00
	=====
TOTAL	S/. 81 857 278 697,00
	=====

Artículo 2.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	53 192 423 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 577 598 949,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	9 679 714 443,00
Donaciones y Transferencias	370 027 603,00
Recursos Determinados	11 037 514 702,00
	=====
TOTAL S/.	81 857 278 697,00
	=====



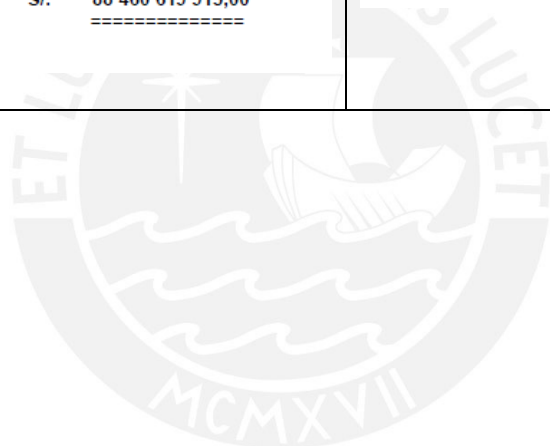
Año 2011 Ley Nº 2962 6	Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos	Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos																																								
	<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2011, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>	<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2011, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en el Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>																																								
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GOBIERNO CENTRAL</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">62 732 649 651,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">39 310 993 015,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">13 729 649 726,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">9 692 006 910,00</td> </tr> </tbody> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	62 732 649 651,00	Gastos Corrientes	39 310 993 015,00	Gastos de Capital	13 729 649 726,00	Servicio de la Deuda	9 692 006 910,00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GOBIERNO CENTRAL</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">62 593 785 792,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">39 392 747 539,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">14 060 959 009,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">9 140 079 244,00</td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td style="text-align: right;">Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">13 839 277 025,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">10 536 297 507,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">3 300 584 718,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">2 394 800,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td style="text-align: right;">12 027 557 096,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">6 662 973 741,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">5 138 921 857,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">225 661 498,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">S/. 88 460 619 913,00</td> </tr> </tbody> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	62 593 785 792,00	Gastos Corrientes	39 392 747 539,00	Gastos de Capital	14 060 959 009,00	Servicio de la Deuda	9 140 079 244,00	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 839 277 025,00	Gastos Corrientes	10 536 297 507,00	Gastos de Capital	3 300 584 718,00	Servicio de la Deuda	2 394 800,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00	Gastos Corrientes	6 662 973 741,00	Gastos de Capital	5 138 921 857,00	Servicio de la Deuda	225 661 498,00	TOTAL	S/. 88 460 619 913,00
GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																									
Correspondiente al Gobierno Nacional	62 732 649 651,00																																									
Gastos Corrientes	39 310 993 015,00																																									
Gastos de Capital	13 729 649 726,00																																									
Servicio de la Deuda	9 692 006 910,00																																									
GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																									
Correspondiente al Gobierno Nacional	62 593 785 792,00																																									
Gastos Corrientes	39 392 747 539,00																																									
Gastos de Capital	14 060 959 009,00																																									
Servicio de la Deuda	9 140 079 244,00																																									
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																									
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 839 277 025,00																																									
Gastos Corrientes	10 536 297 507,00																																									
Gastos de Capital	3 300 584 718,00																																									
Servicio de la Deuda	2 394 800,00																																									
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00																																									
Gastos Corrientes	6 662 973 741,00																																									
Gastos de Capital	5 138 921 857,00																																									
Servicio de la Deuda	225 661 498,00																																									
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00																																									
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</th> <th style="text-align: right;">Nuevos Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">13 700 413 166,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">10 536 297 507,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">3 161 720 859,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">2 394 800,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td style="text-align: right;">12 027 557 096,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td style="text-align: right;">6 662 973 741,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td style="text-align: right;">5 138 921 857,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td style="text-align: right;">225 661 498,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">S/. 88 460 619 913,00</td> </tr> </tbody> </table>	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 700 413 166,00	Gastos Corrientes	10 536 297 507,00	Gastos de Capital	3 161 720 859,00	Servicio de la Deuda	2 394 800,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00	Gastos Corrientes	6 662 973 741,00	Gastos de Capital	5 138 921 857,00	Servicio de la Deuda	225 661 498,00	TOTAL	S/. 88 460 619 913,00																					
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																									
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 700 413 166,00																																									
Gastos Corrientes	10 536 297 507,00																																									
Gastos de Capital	3 161 720 859,00																																									
Servicio de la Deuda	2 394 800,00																																									
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00																																									
Gastos Corrientes	6 662 973 741,00																																									
Gastos de Capital	5 138 921 857,00																																									
Servicio de la Deuda	225 661 498,00																																									
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00																																									

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público
 Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	59 230 605 379,00
Recursos Directamente Recaudados	8 096 753 521,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 851 617 261,00
Donaciones y Transferencias	522 958 192,00
Recursos Determinados	12 758 685 560,00
	=====
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00
	=====

Artículo 2.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público
 Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	59 230 605 379,00
Recursos Directamente Recaudados	8 096 753 521,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 851 617 261,00
Donaciones y Transferencias	522 958 192,00
Recursos Detenidos	12 758 685 560,00
	=====
TOTAL	S/ 88 460 619 913,00
	=====



Año 2012 Ley Nº 2981 2	<p>Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos</p> <p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012, por el monto de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 534 635 146,00) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en el Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>	<p>Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012</p> <p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012 por el monto de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>																																																																					
	<table border="0"> <tr> <td>GOBIERNO CENTRAL</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td>65 019 298 861,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td>41 128 916 834,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td>14 659 876 691,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td>9 230 505 336,00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td>14 742 877 266,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td>11 272 491 969,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td>3 467 279 343,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td>3 105 954,00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td>15 772 459 019,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos Corrientes</td> <td>8 302 300 732,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Capital</td> <td>7 211 415 392,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la Deuda</td> <td>258 742 895,00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL S/.</td> <td>95 534 635 146,00</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	65 019 298 861,00	Gastos Corrientes	41 128 916 834,00	Gastos de Capital	14 659 876 691,00	Servicio de la Deuda	9 230 505 336,00	 		INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	14 742 877 266,00	Gastos Corrientes	11 272 491 969,00	Gastos de Capital	3 467 279 343,00	Servicio de la Deuda	3 105 954,00	 		Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 772 459 019,00	Gastos Corrientes	8 302 300 732,00	Gastos de Capital	7 211 415 392,00	Servicio de la Deuda	258 742 895,00	 		TOTAL S/.	95 534 635 146,00	<table border="0"> <tr> <td>GOBIERNO CENTRAL</td> <td>nuevos soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td>64 972 875 130,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>41 131 263 269,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>15 110 572 271,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>8 731 039 590,00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td>nuevos soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los gobiernos regionales</td> <td>14 789 300 997,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>11 272 491 969,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>3 513 703 074,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>3 105 954,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los gobiernos locales</td> <td>15 772 459 019,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>8 302 300 732,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>7 211 415 392,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>258 742 895,00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/. 95 534 635 146,00</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	nuevos soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	64 972 875 130,00	Gastos corrientes	41 131 263 269,00	Gastos de capital	15 110 572 271,00	Servicio de la deuda	8 731 039 590,00	 		INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	nuevos soles	Correspondiente a los gobiernos regionales	14 789 300 997,00	Gastos corrientes	11 272 491 969,00	Gastos de capital	3 513 703 074,00	Servicio de la deuda	3 105 954,00	Correspondiente a los gobiernos locales	15 772 459 019,00	Gastos corrientes	8 302 300 732,00	Gastos de capital	7 211 415 392,00	Servicio de la deuda	258 742 895,00	 		TOTAL
GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																																																						
Correspondiente al Gobierno Nacional	65 019 298 861,00																																																																						
Gastos Corrientes	41 128 916 834,00																																																																						
Gastos de Capital	14 659 876 691,00																																																																						
Servicio de la Deuda	9 230 505 336,00																																																																						
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																																																						
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	14 742 877 266,00																																																																						
Gastos Corrientes	11 272 491 969,00																																																																						
Gastos de Capital	3 467 279 343,00																																																																						
Servicio de la Deuda	3 105 954,00																																																																						
Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 772 459 019,00																																																																						
Gastos Corrientes	8 302 300 732,00																																																																						
Gastos de Capital	7 211 415 392,00																																																																						
Servicio de la Deuda	258 742 895,00																																																																						
TOTAL S/.	95 534 635 146,00																																																																						
GOBIERNO CENTRAL	nuevos soles																																																																						
Correspondiente al Gobierno Nacional	64 972 875 130,00																																																																						
Gastos corrientes	41 131 263 269,00																																																																						
Gastos de capital	15 110 572 271,00																																																																						
Servicio de la deuda	8 731 039 590,00																																																																						
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	nuevos soles																																																																						
Correspondiente a los gobiernos regionales	14 789 300 997,00																																																																						
Gastos corrientes	11 272 491 969,00																																																																						
Gastos de capital	3 513 703 074,00																																																																						
Servicio de la deuda	3 105 954,00																																																																						
Correspondiente a los gobiernos locales	15 772 459 019,00																																																																						
Gastos corrientes	8 302 300 732,00																																																																						
Gastos de capital	7 211 415 392,00																																																																						
Servicio de la deuda	258 742 895,00																																																																						
TOTAL	S/. 95 534 635 146,00																																																																						

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

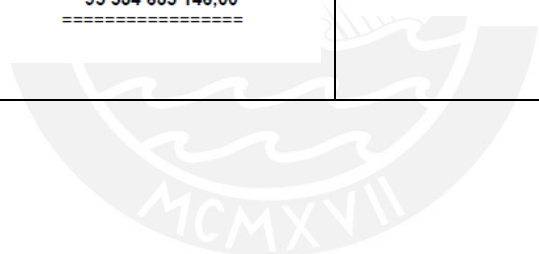
Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 534 635 146,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	61 676 000 000,00
Recursos Directamente Recaudados	8 969 230 285,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 192 967 255,00
Donaciones y Transferencias	547 520 861,00
Recursos Determinados	17 148 916 745,00
	=====
TOTAL S/.	95 534 635 146,00
	=====

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	nuevos soles
Recursos ordinarios	61 676 000 000,00
Recursos directamente recaudados	8 969 230 285,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	7 192 967 255,00
Donaciones y transferencias	547 520 861,00
Recursos determinados	17 148 916 745,00
	=====
TOTAL	S/. 95 534 635 146,00
	=====



Año 2013 Ley Nº 2995 1	Artículo 1°.- Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013																
	1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013 por el monto de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:																
	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles															
	Correspondiente al Gobierno Nacional	72 693 312 325,00															
	Gastos corrientes	46 844 622 061,00															
	Gastos de capital	16 541 201 765,00															
	Servicio de la deuda	9 307 488 499,00															
	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles															
	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	17 575 382 314,00															
	Gastos corrientes	12 651 303 073,00															
Gastos de capital	4 879 173 121,00																
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">44 906 120,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td style="text-align: right;">18 150 214 920,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">9 295 792 164,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">8 643 982 282,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">210 440 474,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=====</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">S/. 108 418 909 559,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=====</td> </tr> </table>		Servicio de la deuda	44 906 120,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	18 150 214 920,00	Gastos corrientes	9 295 792 164,00	Gastos de capital	8 643 982 282,00	Servicio de la deuda	210 440 474,00	=====		TOTAL	S/. 108 418 909 559,00	=====	
Servicio de la deuda	44 906 120,00																
Correspondiente a los Gobiernos Locales	18 150 214 920,00																
Gastos corrientes	9 295 792 164,00																
Gastos de capital	8 643 982 282,00																
Servicio de la deuda	210 440 474,00																
=====																	
TOTAL	S/. 108 418 909 559,00																
=====																	

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29951

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2013**
CAPÍTULO I
**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO**
**Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el
Año Fiscal 2013**
1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013 por el monto de S/. 108 418 909 559,00

(CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	72 635 027 279,00
Gastos corrientes	47 140 078 861,00
Gastos de capital	16 837 459 919,00
Servicio de la deuda	8 657 488 499,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	17 633 667 360,00
Gastos corrientes	12 671 303 073,00
Gastos de capital	4 917 458 167,00
Servicio de la deuda	44 906 120,00
Correspondiente a los gobiernos locales	18 150 214 920,00
Gastos corrientes	9 295 792 164,00

El Peruano
 Lima, martes 4 de diciembre de 2012

NORMAS LEGALES

479933

Gastos de capital	8 643 982 282,00	Integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional;
Servicio de la deuda	210 440 474,00	
=====		
TOTAL S/. 108 418 909 559,00		
=====		

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	74 802 000 000,00
Recursos directamente recaudados	9 312 932 442,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	2 961 555 845,00
Donaciones y transferencias	564 493 396,00
Recursos determinados	20 777 927 876,00
	=====
TOTAL	S/. 108 418 909 559,00
	=====

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	74 802 000 000,00
Recursos directamente recaudados	9 312 932 442,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	2 961 555 845,00
Donaciones y transferencias	564 493 396,00
Recursos determinados	20 777 927 876,00

=====

TOTAL S/. 108 418 909 559,00

=====

Año
2014
Ley
Nº
3011
4

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2014

1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2014 por el monto de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	83 238 292 908,00
Gastos corrientes	51 684 627 715,00
Gastos de capital	21 730 301 966,00
Servicio de la deuda	9 823 363 227,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	18 752 336 083,00
Gastos corrientes	13 964 079 846,00
Gastos de capital	4 725 477 304,00
Servicio de la deuda	62 778 933,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	16 943 624 922,00
Gastos corrientes	9 358 761 193,00
Gastos de capital	7 341 081 797,00
Servicio de la deuda	243 781 932,00
TOTAL	S/. 118 934 253 913,00

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30114

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2014**

**CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2014

1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2014 por el monto de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA

Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	83 195 553 964,00
Gastos corrientes	51 677 383 907,00
Gastos de capital	21 694 806 830,00
Servicio de la deuda	9 823 363 227,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	18 795 075 027,00
Gastos corrientes	13 976 340 225,00
Gastos de capital	4 755 955 869,00
Servicio de la deuda	62 778 933,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	16 943 624 922,00
Gastos corrientes	9 358 761 193,00
Gastos de capital	7 341 081 797,00
Servicio de la deuda	243 781 932,00
TOTAL	S/. 118 934 253 913,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:



Proyecto de Ley

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	82 977 000 000,00
Recursos directamente recaudados	10 287 445 286,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	4 562 754 666,00
Donaciones y transferencias	677 794 579,00
Recursos determinados	20 429 259 382,00
	=====
TOTAL	S/. 118 934 253 913,00
	=====

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	82 977 000 000,00
Recursos directamente recaudados	10 287 445 286,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	4 562 754 666,00
Donaciones y transferencias	677 794 579,00
Recursos determinados	20 429 259 382,00
	=====
TOTAL	S/. 118 934 253 913,00
	=====

Año 2015 Ley Nº 3028 1	Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2015		Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2015	
	1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2015 por el monto de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:		1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2015 por el monto de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:	
	GOBIERNO CENTRAL		GOBIERNO CENTRAL	
	Nuevos Soles		Nuevos Soles	
	Correspondiente al Gobierno Nacional	95 387 154 088,00	Correspondiente al Gobierno Nacional	95 372 737 023,00
	Gastos corrientes	59 520 805 618,00	Gastos corrientes	59 654 851 559,00
	Gastos de capital	25 119 769 884,00	Gastos de capital	24 971 306 878,00
	Servicio de la deuda	10 746 578 586,00	Servicio de la deuda	10 746 578 586,00
	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
	Nuevos Soles		Nuevos Soles	
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 423 143 802,00	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 437 560 867,00	
Gastos corrientes	14 751 316 499,00	Gastos corrientes	14 751 316 499,00	
Gastos de capital	4 513 494 763,00	Gastos de capital	4 527 911 828,00	
Servicio de la deuda	158 332 540,00	Servicio de la deuda	158 332 540,00	
Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 810 993 083,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 810 993 083,00	
Gastos corrientes	9 484 134 669,00	Gastos corrientes	9 484 134 669,00	
Gastos de capital	6 125 144 869,00	Gastos de capital	6 125 144 869,00	
<hr/>		<hr/>		
Servicio de la deuda	201 713 545,00	Servicio de la deuda	201 713 545,00	
TOTAL	S/. 130 621 290 973,00	TOTAL S/.	130 621 290 973,00	

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

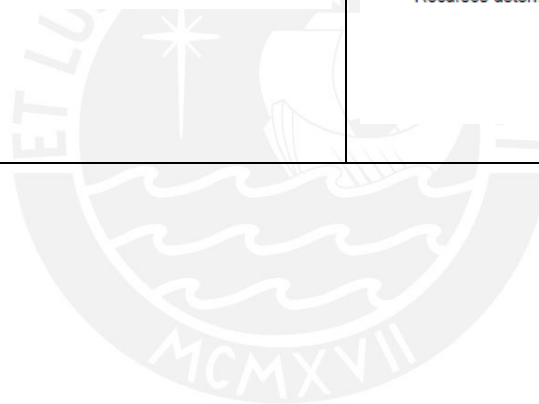
Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	92 026 500 000,00
Recursos directamente recaudados	10 867 297 104,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	6 795 251 389,00
Donaciones y transferencias	453 725 376,00
Recursos determinados	20 478 517 104,00
TOTAL	S/. 130 621 290 973,00

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	92 026 500 000,00
Recursos directamente recaudados	10 867 297 104,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	6 795 251 389,00
Donaciones y transferencias	453 725 376,00
Recursos determinados	20 478 517 104,00
TOTAL S/.	130 621 290 973,00



Año 2016	Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016		Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016																																																						
	<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016 por el monto de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>			<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016 por el monto de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>																																																					
Ley Nº 3037 2	<table border="0"> <tr> <td>GOBIERNO CENTRAL</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td>104 316 999 583,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>64 370 358 195,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>28 664 577 711,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>11 282 063 677,00</td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td>19 314 929 555,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>15 717 158 413,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>3 409 188 132,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>188 583 010,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td>14 858 582 106,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>9 696 833 644,00</td> </tr> </table>		GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	104 316 999 583,00	Gastos corrientes	64 370 358 195,00	Gastos de capital	28 664 577 711,00	Servicio de la deuda	11 282 063 677,00	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 314 929 555,00	Gastos corrientes	15 717 158 413,00	Gastos de capital	3 409 188 132,00	Servicio de la deuda	188 583 010,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	14 858 582 106,00	Gastos corrientes	9 696 833 644,00	<table border="0"> <tr> <td>GOBIERNO CENTRAL</td> <td>NUEVOS SOLES</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td>104 303 961 188,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>64 342 163 454,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>28 679 734 057,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>11 282 063 677,00</td> </tr> <tr> <td>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> <td>Nuevos Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td>19 327 967 950,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>15 717 158 413,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>3 422 226 527,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>188 583 010,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td>14 858 582 106,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td>9 696 833 644,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>4 901 871 304,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>259 877 158,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL S/.</td> <td>138 490 511 244,00</td> </tr> </table>	GOBIERNO CENTRAL	NUEVOS SOLES	Correspondiente al Gobierno Nacional	104 303 961 188,00	Gastos corrientes	64 342 163 454,00	Gastos de capital	28 679 734 057,00	Servicio de la deuda	11 282 063 677,00	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 327 967 950,00	Gastos corrientes	15 717 158 413,00	Gastos de capital	3 422 226 527,00	Servicio de la deuda	188 583 010,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	14 858 582 106,00	Gastos corrientes	9 696 833 644,00	Gastos de capital	4 901 871 304,00	Servicio de la deuda	259 877 158,00	TOTAL S/.	138 490 511 244,00
	GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles																																																							
Correspondiente al Gobierno Nacional	104 316 999 583,00																																																								
Gastos corrientes	64 370 358 195,00																																																								
Gastos de capital	28 664 577 711,00																																																								
Servicio de la deuda	11 282 063 677,00																																																								
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																																								
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 314 929 555,00																																																								
Gastos corrientes	15 717 158 413,00																																																								
Gastos de capital	3 409 188 132,00																																																								
Servicio de la deuda	188 583 010,00																																																								
Correspondiente a los Gobiernos Locales	14 858 582 106,00																																																								
Gastos corrientes	9 696 833 644,00																																																								
GOBIERNO CENTRAL	NUEVOS SOLES																																																								
Correspondiente al Gobierno Nacional	104 303 961 188,00																																																								
Gastos corrientes	64 342 163 454,00																																																								
Gastos de capital	28 679 734 057,00																																																								
Servicio de la deuda	11 282 063 677,00																																																								
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles																																																								
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 327 967 950,00																																																								
Gastos corrientes	15 717 158 413,00																																																								
Gastos de capital	3 422 226 527,00																																																								
Servicio de la deuda	188 583 010,00																																																								
Correspondiente a los Gobiernos Locales	14 858 582 106,00																																																								
Gastos corrientes	9 696 833 644,00																																																								
Gastos de capital	4 901 871 304,00																																																								
Servicio de la deuda	259 877 158,00																																																								
TOTAL S/.	138 490 511 244,00																																																								
	<table border="0"> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td>4 901 871 304,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td>259 877 158,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL S/.</td> <td>138 490 511 244,00</td> </tr> </table>		Gastos de capital	4 901 871 304,00	Servicio de la deuda	259 877 158,00	TOTAL S/.	138 490 511 244,00																																																	
Gastos de capital	4 901 871 304,00																																																								
Servicio de la deuda	259 877 158,00																																																								
TOTAL S/.	138 490 511 244,00																																																								

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/.138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	85 655 143 718,00
Recursos directamente recaudados	11 386 818 851,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	22 666 553 767,00
Donaciones y transferencias	381 233 938,00
Recursos determinados	18 400 760 970,00
TOTAL S/.	138 490 511 244,00



Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/.138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	NUEVOS SOLES
Recursos ordinarios	85 655 143 718,00
Recursos directamente recaudados	11 386 818 851,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	22 666 553 767,00
Donaciones y transferencias	381 233 938,00
Recursos determinados	18 400 760 970,00
TOTAL S/.	138 490 511 244,00

Año 2017 Ley Nº 3051 8	Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017	Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017																																																						
	<p>1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017 por el monto de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>	<p>1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017 por el monto de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:</p>																																																						
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GOBIERNO CENTRAL</th> <th style="text-align: right;">Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">105 569 739 734,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">67 270 497 791,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">26 312 272 892,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">11 986 969 051,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Regionales</td> <td style="text-align: right;">21 762 624 356,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">17 583 259 307,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">3 957 895 094,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">221 469 955,00</td> </tr> </tbody> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	105 569 739 734,00	Gastos corrientes	67 270 497 791,00	Gastos de capital	26 312 272 892,00	Servicio de la deuda	11 986 969 051,00	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		Soles		Correspondiente a los Gobiernos Regionales	21 762 624 356,00	Gastos corrientes	17 583 259 307,00	Gastos de capital	3 957 895 094,00	Servicio de la deuda	221 469 955,00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">GOBIERNO CENTRAL</th> <th style="text-align: right;">Soles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Correspondiente al Gobierno Nacional</td> <td style="text-align: right;">105 113 439 451,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">67 372 690 079,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">25 753 780 321,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">11 986 969 051,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Soles</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los gobiernos regionales</td> <td style="text-align: right;">22 218 924 639,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">18 039 559 590,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">3 957 895 094,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">221 469 955,00</td> </tr> <tr> <td>Correspondiente a los gobiernos locales</td> <td style="text-align: right;">15 139 154 455,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">10 246 183 164,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">4 614 080 726,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">278 890 565,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL S/.</td> <td style="text-align: right;">142 471 518 545,00</td> </tr> </tbody> </table>	GOBIERNO CENTRAL	Soles	Correspondiente al Gobierno Nacional	105 113 439 451,00	Gastos corrientes	67 372 690 079,00	Gastos de capital	25 753 780 321,00	Servicio de la deuda	11 986 969 051,00	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		Soles		Correspondiente a los gobiernos regionales	22 218 924 639,00	Gastos corrientes	18 039 559 590,00	Gastos de capital	3 957 895 094,00	Servicio de la deuda	221 469 955,00	Correspondiente a los gobiernos locales	15 139 154 455,00	Gastos corrientes	10 246 183 164,00	Gastos de capital	4 614 080 726,00	Servicio de la deuda	278 890 565,00	TOTAL S/.	142 471 518 545,00
	GOBIERNO CENTRAL	Soles																																																						
	Correspondiente al Gobierno Nacional	105 569 739 734,00																																																						
	Gastos corrientes	67 270 497 791,00																																																						
	Gastos de capital	26 312 272 892,00																																																						
	Servicio de la deuda	11 986 969 051,00																																																						
	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS																																																							
	Soles																																																							
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	21 762 624 356,00																																																							
Gastos corrientes	17 583 259 307,00																																																							
Gastos de capital	3 957 895 094,00																																																							
Servicio de la deuda	221 469 955,00																																																							
GOBIERNO CENTRAL	Soles																																																							
Correspondiente al Gobierno Nacional	105 113 439 451,00																																																							
Gastos corrientes	67 372 690 079,00																																																							
Gastos de capital	25 753 780 321,00																																																							
Servicio de la deuda	11 986 969 051,00																																																							
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS																																																								
Soles																																																								
Correspondiente a los gobiernos regionales	22 218 924 639,00																																																							
Gastos corrientes	18 039 559 590,00																																																							
Gastos de capital	3 957 895 094,00																																																							
Servicio de la deuda	221 469 955,00																																																							
Correspondiente a los gobiernos locales	15 139 154 455,00																																																							
Gastos corrientes	10 246 183 164,00																																																							
Gastos de capital	4 614 080 726,00																																																							
Servicio de la deuda	278 890 565,00																																																							
TOTAL S/.	142 471 518 545,00																																																							
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Correspondiente a los Gobiernos Locales</td> <td style="text-align: right;">15 139 154 455,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos corrientes</td> <td style="text-align: right;">10 246 183 164,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de capital</td> <td style="text-align: right;">4 614 080 726,00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de la deuda</td> <td style="text-align: right;">278 890 565,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL S/</td> <td style="text-align: right;">142 471 518 545,00</td> </tr> </tbody> </table>	Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 139 154 455,00	Gastos corrientes	10 246 183 164,00	Gastos de capital	4 614 080 726,00	Servicio de la deuda	278 890 565,00	TOTAL S/	142 471 518 545,00																																														
Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 139 154 455,00																																																							
Gastos corrientes	10 246 183 164,00																																																							
Gastos de capital	4 614 080 726,00																																																							
Servicio de la deuda	278 890 565,00																																																							
TOTAL S/	142 471 518 545,00																																																							

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

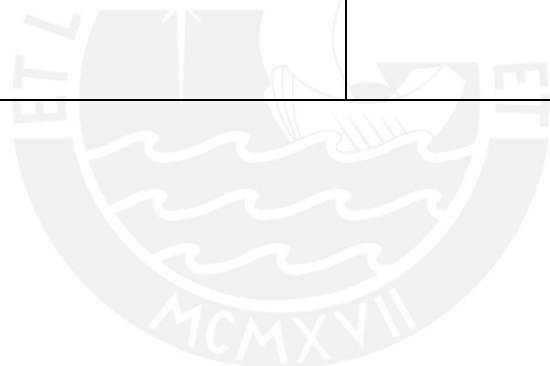
Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	92 492 299 507,00
Recursos directamente recaudados	11 982 279 809,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	19 693 416 114,00
Donaciones y transferencias	394 648 091,00
Recursos determinados	17 908 875 024,00
	=====
TOTAL S/	142 471 518 545,00
	=====

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	92 492 299 507,00
Recursos directamente recaudados	11 982 279 809,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	19 693 416 114,00
Donaciones y transferencias	394 648 091,00
Recursos determinados	17 908 875 024,00
	=====
TOTAL S/.	142 471 518 545,00
	=====



Año 2018 Ley Nº 3069 3	Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2018		Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2018	
	1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2018 por el monto de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 157 158 747 651,00) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:		1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2018 por el monto de S/ 157 158 747 651,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:	
	GOBIERNO CENTRAL	Soles	GOBIERNO CENTRAL	Soles
	Correspondiente al Gobierno Nacional	116 541 103 552,00	Correspondiente al Gobierno Nacional	115 381 884 467,00
	Gastos corrientes	72 661 285 960,00	Gastos corrientes	71 393 914 213,00
	Gastos de capital	31 999 876 255,00	Gastos de capital	32 108 028 917,00
	Servicio de la deuda	11 879 941 337,00	Servicio de la deuda	11 879 941 337,00
	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	24 591 851 893,00	Correspondiente a los Gobiernos Regionales	25 751 070 978,00
	Gastos corrientes	20 046 755 954,00	Gastos corrientes	21 200 299 724,00
Gastos de capital	4 281 598 490,00	Gastos de capital	4 287 273 805,00	
Servicio de la deuda	263 497 449,00	Servicio de la deuda	263 497 449,00	
Correspondiente a los Gobiernos Locales	16 025 792 206,00	Correspondiente a los Gobiernos Locales	16 025 792 206,00	
Gastos corrientes	10 641 317 798,00	Gastos corrientes	10 641 317 798,00	
Gastos de capital	5 095 347 350,00	Gastos de capital	5 095 347 350,00	
		Servicio de la deuda	289 127 058,00	
			=====	
		TOTAL S/	157 158 747 651,00	
			=====	

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

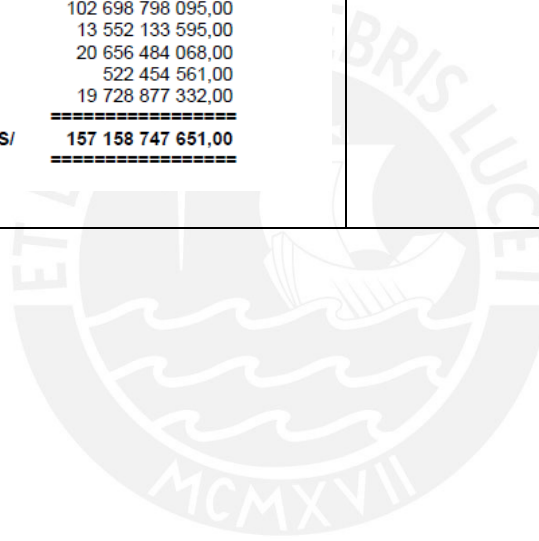
Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 157 158 747 651,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	102 698 798 095,00
Recursos directamente recaudados	13 552 133 595,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	20 656 484 068,00
Donaciones y transferencias	522 454 561,00
Recursos determinados	19 728 877 332,00
	=====
TOTAL S/	157 158 747 651,00
	=====

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 157 158 747 651,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	102 698 798 095,00
Recursos directamente recaudados	13 552 133 595,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	20 656 484 068,00
Donaciones y transferencias	522 454 561,00
Recursos determinados	19 728 877 332,00
	=====
TOTAL S/.	157 158 747 651,00
	=====



Año
2019

Ley

Nº
3087
9

1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019 por el monto de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	118 290 269 765,00
Gastos corrientes	74 703 405 177,00
Gastos de capital	28 298 081 531,00
Servicio de la deuda	15 288 783 057,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	29 853 286 298,00
Gastos corrientes	22 620 949 526,00
Gastos de capital	6 926 485 944,00
Servicio de la deuda	305 850 828,00

Correspondiente a los Gobiernos Locales	19 930 851 181,00
Gastos corrientes	11 286 922 387,00
Gastos de capital	8 289 344 021,00
Servicio de la deuda	354 584 773,00
TOTAL S/	168 074 407 244,00

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019

1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019 por el monto de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	118 227 641 778,00
Gastos corrientes	74 811 037 564,00
Gastos de capital	28 983 108 063,00
Servicio de la deuda	14 433 496 151,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	29 915 914 285,00
Gastos corrientes	22 682 409 515,00
Gastos de capital	6 943 879 789,00
Servicio de la deuda	289 624 981,00
Correspondiente a los gobiernos locales	19 930 851 181,00
Gastos corrientes	11 286 922 387,00
Gastos de capital	8 289 344 021,00
Servicio de la deuda	354 584 773,00
TOTAL S/	168 074 407 244,00

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

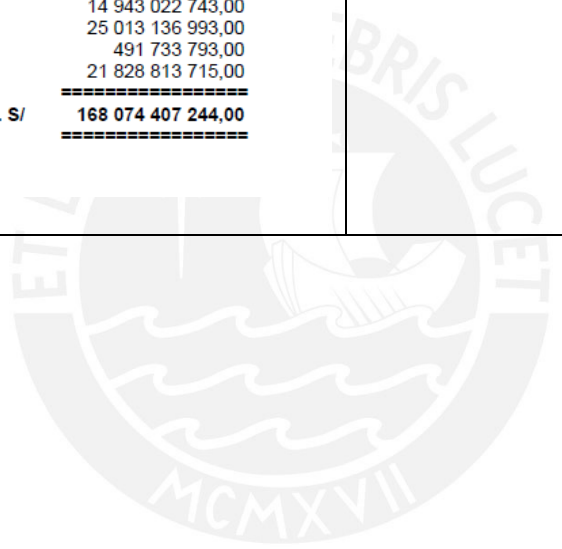
Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	105 797 700 000,00
Recursos directamente recaudados	14 943 022 743,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	25 013 136 993,00
Donaciones y transferencias	491 733 793,00
Recursos determinados	21 828 813 715,00
	=====
TOTAL S/	168 074 407 244,00
	=====

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	105 797 700 000,00
Recursos directamente recaudados	14 943 022 743,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	25 013 136 993,00
Donaciones y transferencias	491 733 793,00
Recursos determinados	21 828 813 715,00
	=====
TOTAL S/	168 074 407 244,00
	=====



ANEXO II

MODIFICACIONES EN LOS MONTOS DEL PRESUPUESTO COMPARANDO EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO Y LA LEY DE PRESUPUESTO APROBADA POR EL CONGRESO

Año 2003

- Se modificó el artículo 3 que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.
- Se mantiene el monto total.
- Se modifican los montos totales correspondientes a Gastos del Gobierno Central y Gastos de las Instancias Descentralizadas, así como los montos correspondientes al desagregado en Gastos Corrientes y Gastos de Capital.
- Sacaron S/ 16 937 742 del Gobierno Central y los pasaron a Instancias Descentralizadas.
- En ambos casos (Gobierno Central e Instancias Descentralizadas) se mantiene el monto del Servicio de Deuda.

- Revisando los Anexos, el proyecto tenía un Anexo A del Tomo I, denominado “Distribución del gasto del gobierno nacional por actividad y proyecto y grupo de genérico de gasto”. Entre las Actividades, la Reserva de Contingencia aparece en el pliego MEF con un monto total de S/ 107 721 491,00.
- En el Anexo B del Tomo I, correspondiente a Recursos Ordinarios, la RC figura con un monto de S/ 1 913 475,00.
- En el Anexo J del Tomo, correspondiente a **Recursos por Privatizaciones y Concesiones, la RC figura con un monto de S/. 105 808 016,00.**
- En la Ley aprobada, el Anexo 1 corresponde a “Gasto por fuentes de financiamiento y grupo genérico de gasto”. Aquí la RC figura con un monto de S/. 1 913 475,00 por Recursos Ordinarios y **S/. 78 799 016,00 por Recursos por Privatizaciones y Concesiones.**
- Entonces: en la RC el Congreso respetó el monto de Recursos Ordinarios, pero redujo el monto correspondiente a Recursos por Privatizaciones y Concesiones.
- Ni el Dictamen de la Comisión tiene los mismos montos propuestos por el Poder Ejecutivo. Luego de la discusión del Presupuesto en el Pleno, se emitió un dictamen sustitutorio que contiene los cambios en las cifras, pero

no se explica por qué y cómo. El Diario de Debates de la ley de presupuesto 2003 tampoco explican el cambio.

- Por los cambios que se aprecian en el artículo 3, se deduce lo siguiente:
 - ✓ Se redujeron los montos correspondientes a Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Gobierno Central, por un total de S/ 16 937 742, y estos fueron trasladados a Gastos Corrientes y Gastos de Capital de las Instancias Descentralizadas.
 - ✓ ¿De dónde sacaron los recursos? De la Reserva de Contingencia, específicamente de los Recursos por Privatizaciones y Concesiones, por **la diferencia que sumó S/ 27 009 000,00.**

Año 2004

- Si bien se mantiene el monto total correspondiente a Transferencias para los Gobiernos Locales, se modifican los montos de los Gastos Corrientes, Gastos de Capital y de Servicio de Deuda incluidos en dicho rubro.

Año 2005

- El Congreso modificó el monto total del Presupuesto Público presentado por el Poder Ejecutivo, reduciéndolo en S/. 270 000 000,00.
- Dentro de los Gastos del Gobierno Central, se redujo el monto total, y dentro de éste se redujeron los montos correspondientes a Gastos

Corrientes y Gastos de Capital. El monto del Servicio de Deuda se mantuvo igual.

- Dentro de los Gastos de las Instancias Descentralizadas, la reducción del monto total se advierte en el desagregado correspondiente a Gobiernos Locales (Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda). Sin embargo, en el desagregado correspondiente a Gobiernos Regionales se incrementó el monto de Transferencias para los Gobiernos Regionales, Gastos Corrientes y Gastos de Capital.
- En el artículo 3 sobre fuentes de financiamiento, se aprecia que disminuyen los montos correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Fondo de Compensación Regional y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales. Se aprecia un incremento únicamente en la fuente Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales.
- En el dictamen de la Comisión de Presupuesto:
 - ✓ Se mantuvo el monto total del Presupuesto Público.
 - ✓ Se incrementó el monto total de los gastos del Gobierno Central. Dentro de estos: se redujeron los Gastos Corrientes, se incrementaron los Gastos de Capital, se mantuvo el monto del Servicio de Deuda.
 - ✓ Se redujo el monto total de los gastos de las Instancias Descentralizadas. Dentro de estas: se incrementó el monto

correspondiente a Transferencias para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto correspondiente a Gastos Corrientes y Gastos de Capital; se redujo el monto correspondiente a Transferencias para los Gobiernos Locales, se redujo el monto correspondiente a Gastos Corrientes y Gastos de Capital y se mantuvo el Servicio de Deuda.

- En el dictamen de la Comisión de Presupuesto no se explican los cambios.
- En el debate del Pleno, se advierte que en esa oportunidad el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que declaró inconstitucional el anticipo de Impuesto a la Renta, que generó un forado de casi mil millones de soles. Este hecho generó que, en el medio de la discusión de los proyectos de ley, el Congreso aprobara dos leyes adicionales: ley que crea Impuesto Temporal a los Activos Netos, y Ley de Racionalización de Gastos.
- Por esta razón, tanto Congreso como Ejecutivo estuvieron de acuerdo en disminuir el monto total del Presupuesto Público 2005, a fin de equilibrar el presupuesto considerando la real recaudación como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Año 2006

- El Congreso modificó el monto total del Presupuesto Público presentado por el Poder Ejecutivo, incrementándolo en S/ 170 000 000,00.
- El incremento se aprecia en los montos totales de gastos del Gobierno Central y de las Instancias Descentralizadas.

- Dentro de los Gastos del Gobierno Central, se incrementaron los Gastos Corrientes y Gastos de Capital. El monto del Servicio de Deuda se mantuvo igual.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto respecto a transferencias a gobiernos regionales, así como los montos correspondientes a Gastos Corrientes y Gastos de Capital. Asimismo, en cuanto a gobiernos locales, se redujo el monto correspondiente a Gastos Corrientes y Gastos de Capital, y se incrementó el monto del Servicio de Deuda.
- En el artículo 3 sobre fuentes de financiamiento, se aprecia un incremento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- En el dictamen de la Comisión de Presupuesto:
 - ✓ Se mantuvo el monto total del Presupuesto Público.
 - ✓ Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Dentro de ello: se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda.
 - ✓ Se incrementó el monto total de gastos de Instancias Descentralizadas. Dentro de ello: se incrementó el monto total para gobiernos regionales, se incrementó Gastos Corrientes y Gastos de

Capital, se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. En cuanto a gobiernos locales, se mantuvieron los mismos montos.

- En la transcripción del debate del proyecto de Ley de Presupuesto 2006 en la Comisión de Presupuesto, sin bien constan solicitudes de congresistas para redistribuir un monto de la Reserva de Contingencia para otros fines, no se advierte alguna conclusión que posibilite determinar el porqué de los incrementos que figuran en los montos previstos en la propuesta de Ley del Poder Ejecutivo.
- En el diario de debates de la Ley de Presupuesto 2006 en el Pleno, el discurso final del Premier (PPK) no contiene ninguna referencia al incremento del monto total del Presupuesto Público por parte del Pleno del Congreso.
- Si bien el Diario de Debates de la ley no nos da una explicación al respecto, fuentes del MEF nos cuentan que en el debate de la Ley de Presupuesto de dicho año el Congreso disminuyó la tasa de los tributos que recauda y/o administra la SUNAT (de 2% propuesto por el Poder Ejecutivo a 1,75% propuesto por el Congreso), lo que conllevó a la restitución de la diferencia en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Año 2007

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.

- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central, tanto en Gastos Corrientes como en Gastos de Capital. Se mantuvo el monto de gastos en el Servicio de Deuda.
- Se incrementó el monto total de gastos de Instancias Descentralizadas, tanto en Gastos Corrientes, como en Gastos de Capital y Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, para los Gobiernos Regionales fueron incrementados los montos de Gastos Corrientes y Gastos de Capital. Para los Gobiernos Locales se incrementó el monto de Gastos Corrientes, disminuyó el monto de Gastos de Capital y se incrementó el monto del Servicio de Deuda.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se incrementó el monto de los Recursos Ordinarios y de los Recursos Directamente Recaudados.
- No se encontró información en la página web del Congreso que permita determinar si los cambios se produjeron en la Comisión de Presupuesto o en el Pleno del Congreso.

Año 2008

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.

- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Se incrementó el monto total de gastos de Instancias Descentralizadas.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, para los Gobiernos Regionales se incrementó el monto de Gastos Corrientes y Gastos de Capital, y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales disminuyó el monto de Gastos Corrientes, y se incrementó el monto de Gastos de Capital y del Servicio de Deuda.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se redujo el monto de los Recursos Ordinarios, se incrementó el monto de los Recursos Directamente Recaudados y de los Recursos Determinados.
- Los cambios fueron realizados en el Pleno del Congreso, a través de un texto sustitutorio del Dictamen de la Comisión de Presupuesto (el dictamen no presentó variaciones con respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo).

Año 2009

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.

- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto de Gastos Corrientes y Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales disminuyó el monto de Gastos Corrientes y se incrementó el monto de Gastos de Capital y del Servicio de Deuda.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en la Comisión de Presupuesto, y posteriormente en el Pleno a través de un texto sustitutorio del Dictamen.

Año 2010

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se incrementó el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se redujo el monto de gastos del Servicio de Deuda.

- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se redujo el monto de Gastos Corrientes y Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales incrementó el monto de Gastos Corrientes, se redujo el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en la Comisión de Presupuesto, y posteriormente en el Pleno a través de un texto sustitutorio del Dictamen.

Año 2011

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se redujo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.

- Para los Gobiernos Regionales, se mantuvo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en la Comisión de Presupuesto, y posteriormente en el Pleno a través de un texto sustitutorio del Dictamen.

Año 2012

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se incrementó el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se redujo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se mantuvo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.

- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

Año 2013

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se incrementó el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se redujo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en el dictamen de la Comisión de Presupuesto, y en el Pleno a través de tres textos sustitutorios de la misma Comisión.

Año 2014

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes y de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto de Gastos Corrientes y Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

Año 2015

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se incrementó el monto de Gastos Corrientes, se redujo el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.

- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se mantuvo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

Año 2016

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.

- Para los Gobiernos Regionales, se mantuvo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

Año 2017

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se incrementó el monto de Gastos Corrientes, se redujo el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto de Gastos Corrientes y se mantuvo el monto de Gastos de Capital y del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.

- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

Año 2018

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.
- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se redujo el monto de Gastos Corrientes, se incrementó el monto de Gastos de Capital y se mantuvo el monto de gastos del Servicio de Deuda.
- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.
- Para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto de Gastos Corrientes y de Gastos de Capital y se mantuvo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.
- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.
- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

Año 2019

- No se modificó el monto total del Presupuesto Público.

- Se redujo el monto total de gastos del Gobierno Central. Se incrementó el monto de Gastos Corrientes, se redujo el monto de Gastos de Capital y del Servicio de Deuda.

- Dentro de las Instancias Descentralizadas, se incrementó el monto total de gastos de Gobiernos Regionales y se mantuvo el monto total de gastos de Gobiernos Locales.

- Para los Gobiernos Regionales, se incrementó el monto de Gastos Corrientes y de Gastos de Capital y se redujo el monto del Servicio de Deuda. Para los Gobiernos Locales se mantuvieron todos los montos.

- En cuanto a las fuentes de financiamiento, se mantuvieron los montos.

- Los cambios se produjeron en el Pleno a través de un texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

ANEXO III

GRÁFICOS

Gráfico 1
Composición del Congreso setiembre de 2022

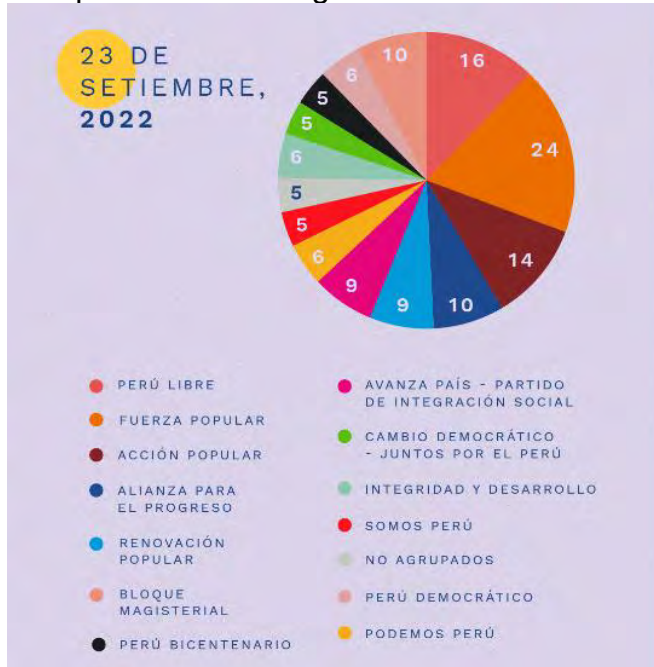


Gráfico 2
Composición del Congreso noviembre de 2022

